Juzgado Quinto Penal del Circuito
de Manizales, Caldas
Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 3 Ofic. 320
Tel: 8879675 ext. 11722

Oficio No. **OOI**
14 de enero de 2019

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Av. Carrera 68 # 64C - 75
Correo Notificaciones Judiciales ICBF: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
Bogotá D.C.

Ref:	Tutela **2019-00001**
Accionante:	**ÁNGELA MARÍA ARBELÁEZ GARCÍA**
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS EN CARGOS DE DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD DEL CENTRO ZONAL MANIZALES 2 REGIONAL CALDAS DEL I.C.B.F.-, PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 34266 – TERRITORIAL CALDAS.
Vinculados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CALDAS -, PERSONAS que desempeñan el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD en el I.C.B.F. a Nivel Nacional, PERSONAS que conforman LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES, PARA EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA DE LA OPEC No. 34266, CÓDIGO 2125, GRADO 17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que por auto de la fecha, este Despacho **ADMITIÓ** la demanda de **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en contra de la entidad que Usted preside, en consecuencia:

1. Se corre traslado de la demanda y sus anexos para que en el término improrrogable de dos (2) días ejerzan si a bien lo tienen sus derechos de contradicción y defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda tutelar.

2. Deberá informar si existen vacantes y cuántas para el cargo de Defensor de Familia de la OPEC No. 34266, código 2125, grado 17, en la Territorial Caldas y a Nivel Nacional, en este último caso, deberá indicar las seccionales.

3. Deberá NOTIFICAR el auto de la fecha y correr traslado de la demanda y sus anexos a los siguientes:

- A los servidores públicos nombrados en el cargo de Defensor de Familia en provisionalidad del Centro Zonal Manizales 2 Regional Caldas del I.C.B.F.
- A las Personas que conforman la LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEP 34266, Territorial Caldas;
- A las personas que conforman LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES, PARA EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA DE LA OPEC NO. 34266, CÓDIGO 2125, GRADO 17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Nivel Nacional.
- A las Personas que desempeñan el cargo de Defensor de Familia en Provisionalidad en el I.C.B.F. a nivel nacional.

Para el efecto, se le anexa copia del Auto Admisorio de la tutela No. 001 de la fecha, del escrito de tutela y de los Oficios Nos. 006 dirigido a los Servidores públicos nombrados en el cargo de Defensor de Familia en provisionalidad del Centro Zonal Manizales 2 Regional Caldas del I.C.B.F., el 007 dirigido a las Personas que conforman la LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 34266 de la Territorial Caldas; el 008 dirigido a las Personas que conforman la Lista General de Elegibles, para el cargo de Defensor de Familia de la OPEC No. 34266, Código 2125, Grado 17 del I.C.B.F., Nivel Nacional; y el 009 dirigido a las Personas que desempeñan el cargo de Defensor de Familia en Provisionalidad en el I.C.B.F. a Nivel Nacional; los cuales deberán adjuntar para efectos de la notificación.

Así mismo se le requiere, para que una vez surta la notificación a los anteriores, INFORME de la manera más expedita y oportuna a este Despacho Judicial de la misma, y envíe las constancias de las notificaciones que se le solicitan.

Por último, se le informa que deberá realizar su pronunciamiento de manera oportuna en el término concedido, para ello, podrá remitir su respuesta por correo electrónico al email pcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.; lo anterior, teniendo en cuenta el trámite preferente y sumario de la acción de tutela.

Atentamente,

GLS

ISIS TATIANA RESTREPO HENAO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

Manizales, catorce de enero de dos mil diecinueve (14/12/2019)

Auto No. 001

Como la presente demanda de tutela cumple con los requisitos indicados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. ADMITIR la demanda de tutela promovida por la señora ÁNGELA MARÍA ARBELÁEZ GARCÍA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS EN CARGOS DE DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD DEL CENTRO ZONAL MANIZALES 2 REGIONAL CALDAS DEL I.C.B.F.-, Y LAS PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 34266 DE LA TERRITORIAL CALDAS; por la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, debido proceso, igualdad, mínimo vital.

2. Por lo anterior, se ordena la notificación y traslado del escrito tutelar a las entidades accionadas –INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –I.C.B.F.-, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; a las personas que ocupan el cargo de Defensor de Familia en provisionalidad en el Centro Zonal 2 Regional Caldas del I.C.B.F., y las personas que conforman la lista de elegibles de la OPEC 34266 de la Territorial Caldas; para que ejerzan, si a bien lo tienen, sus derechos de contradicción y defensa.

3. Se dispone la vinculación en calidad de accionados del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –REGIONAL CALDAS-, de las personas que desempeñan el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD en el I.C.B.F. a Nivel Nacional, y de las personas que conforman LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES, PARA EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA DE LA OPEC No. 34266, CÓDIGO 2125, GRADO 17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a Nivel Nacional, estos, teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072585 DEL 17-07-2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis *(16)* vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34266, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF", en su artículo 4.

4. Se dispone decretar como pruebas en este trámite, las siguientes:

i. Librar oficio de notificación y requerimiento al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
Así mismo, se le SOLICITA al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que por el medio más expedito, rápido y eficiente, procedan a NOTIFICAR de la presente acción de tutela, a las siguientes personas:

- Los servidores públicos nombrados en el cargo de Defensor de Familia en provisionalidad del Centro Zonal Manizales 2 Regional Caldas del I.C.B.F.-;
- A las Personas que conforman la LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 34266 TERRITORIAL CALDAS;
- A las personas que conforman LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES, PARA EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA DE LA OPEC No. 34266, CÓDIGO 2125, GRADO 17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIVEL NACIONAL.
- A las Personas que desempeñan el cargo de Defensor de Familia en Provisionalidad en el I.C.B.F. a nivel nacional.

i.1. Se requiere al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que una vez surta la notificación a los anteriores, INFORME de la manera más expedita y oportuna a este Despacho Judicial de la misma, y envíe las constancias de las notificaciones que se le solicitan.

ii. Librar Oficio de Notificación y Requerimiento al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –REGIONAL CALDAS-, vinculado en el presente trámite.

iii. Librar oficio de notificación y requerimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Los anteriores, tendrán un término no superior a dos (02) días hábiles para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda tutelar. Así mismo deberán acreditar documentalmente sus respuestas so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Además, adjunto a la contestación, deberán acreditar la calidad en que intervienen, esto es, si tienen representación legal o judicial para actuar en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR FERNANDO ALZATE VELEZ
JUEZ

Juzgado Quinto Penal del Circuito
de Manizales, Caldas
Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 3 Ofic. 320
Tel: 8879675 ext. 11722

Oficio No. **006**

14 de enero de 2019

Señores
SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS EN EL CARGO
DE DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD
DEL CENTRO ZONAL MANIZALES 2 REGIONAL CALDAS DEL I.C.B.F.
Manizales - Caldas

Ref:	Tutela **2019-00001**
Accionante:	ÁNGELA MARÍA ARBELÁEZ GARCÍA
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS EN CARGOS DE DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD DEL CENTRO ZONAL MANIZALES 2 REGIONAL CALDAS DEL I.C.B.F.-, PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 34266 – TERRITORIAL CALDAS.
Vinculados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CALDAS -, PERSONAS que desempeñan el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD en el I.C.B.F. a Nivel Nacional, PERSONAS que conforman LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES, PARA EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA DE LA OPEC No. 34266, CÓDIGO 2125, GRADO 17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLES** que por auto de la fecha, este Despacho **ADMITIÓ** la demanda de **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en su contra, en consecuencia:

- Se corre traslado de la demanda y sus anexos para que en el término improrrogable de **dos (2) días** ejerzan si a bien lo tienen sus derechos de contradicción y defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda tutelar; además deberá anexar con su respuesta la documentación que la sustente.

Para el efecto, se les anexa copia del Auto No. 001 de la fecha y del escrito de tutela.

Así mismo se les requiere, para que su pronunciamiento lo realicen de manera oportuna en el término concedido; para ello, podrán remitir su respuesta por correo electrónico al email pcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.; lo anterior, teniendo en cuenta el trámite preferente y sumario de la acción de tutela.

Atentamente,

ISIS TATIANA RESTREPO HENAO
SECRETARIA

Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 3 Ofic. 320
Tel: 8879675 ext. 11722

Oficio No. **007**

14 de enero de 2019

Señores
PERSONAS QUE CONFORMAN LA
LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 34266
DE LA TERRITORIAL CALDAS
Manizales- Caldas

Ref:	Tutela **2019-00001**
Accionante:	**ÁNGELA MARÍA ARBELÁEZ GARCÍA**
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS EN CARGOS DE DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD DEL CENTRO ZONAL MANIZALES 2 REGIONAL CALDAS DEL I.C.B.F.-, PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 34266 – TERRITORIAL CALDAS.
Vinculados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CALDAS -, PERSONAS que desempeñan el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD en el I.C.B.F. a Nivel Nacional, PERSONAS que conforman LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES, PARA EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA DE LA OPEC No. 34266, CÓDIGO 2125, GRADO 17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLES** que por auto de la fecha, este Despacho **ADMITIÓ** la demanda de **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en su contra, en consecuencia:

- Se corre traslado de la demanda y sus anexos para que en el término improrrogable de **dos (2) días** ejerzan si a bien lo tienen sus derechos de contradicción y defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda tutelar; además deberá anexar con su respuesta la documentación que la sustente.

Para el efecto, se les anexa copia del Auto No. 001 de la fecha y del escrito de tutela.

Así mismo se les requiere, para que su pronunciamiento lo realicen de manera oportuna en el término concedido; para ello, podrán remitir su respuesta por correo electrónico al email pcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.; lo anterior, teniendo en cuenta el trámite preferente y sumario de la acción de tutela.

Atentamente,

ISIS TATIANA RESTREPO HENAO
SECRETARIA

Juzgado Quinto Penal del Circuito
de Manizales, Caldas
Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 3 Ofic. 320
Tel: 8879675 ext. 11722

Oficio No. **008**

14 de enero de 2019

Señores
PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES,
PARA EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA DE LA OPEC NO. 34266,
CÓDIGO 2125, GRADO 17 DEL I.C.B.F., NIVEL NACIONAL
Bogotá D.C.

Ref:	Tutela **2019-00001**
Accionante:	**ÁNGELA MARÍA ARBELÁEZ GARCÍA**
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS EN CARGOS DE DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD DEL CENTRO ZONAL MANIZALES 2 REGIONAL CALDAS DEL I.C.B.F.-, PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 34266 – TERRITORIAL CALDAS.
Vinculados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CALDAS -, PERSONAS que desempeñan el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD en el I.C.B.F. a Nivel Nacional, PERSONAS que conforman LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES, PARA EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA DE LA OPEC No. 34266, CÓDIGO 2125, GRADO 17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLES** que por auto de la fecha, este Despacho **ADMITIÓ** la demanda de **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en su contra, en consecuencia:

- Se corre traslado de la demanda y sus anexos para que en el término improrrogable de **dos (2) días** ejerzan si a bien lo tienen sus derechos de contradicción y defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda tutelar; además deberá anexar con su respuesta la documentación que la sustente.

Para el efecto, se les anexa copia del Auto No. 001 de la fecha y del escrito de tutela.

Así mismo se les requiere, para que su pronunciamiento lo realicen de manera oportuna en el término concedido; para ello, podrán remitir su respuesta por correo electrónico al email pcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.; lo anterior, teniendo en cuenta el trámite preferente y sumario de la acción de tutela.

Atentamente,

ISIS TATIANA RESTREPO HENAO
SECRETARIA

Juzgado Quinto Penal del Circuito
de Manizales, Caldas
Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 3 Ofic. 320
Tel: 8879675 ext. 11722

Oficio No. **009**

14 de enero de 2019

Señores
PERSONAS QUE DESEMPEÑAN EL CARGO
DE DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD
EN EL I.C.B.F. A NIVEL NACIONAL
Bogotá D.C.

Ref: Tutela **2019-00001**
Accionante: **ÁNGELA MARÍA ARBELÁEZ GARCÍA**
Accionados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS EN CARGOS DE DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD DEL CENTRO ZONAL MANIZALES 2 REGIONAL CALDAS DEL I.C.B.F.-, PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 34266 – TERRITORIAL CALDAS.
Vinculados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CALDAS -, PERSONAS que desempeñan el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA EN PROVISIONALIDAD en el I.C.B.F. a Nivel Nacional, PERSONAS que conforman LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES, PARA EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA DE LA OPEC No. 34266, CÓDIGO 2125, GRADO 17 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLES** que por auto de la fecha, este Despacho **ADMITIÓ** la demanda de **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en su contra, en consecuencia:

- Se corre traslado de la demanda y sus anexos para que en el término improrrogable de **dos (2) días** ejerzan si a bien lo tienen sus derechos de contradicción y defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda tutelar; además deberá anexar con su respuesta la documentación que la sustente.

Para el efecto, se les anexa copia del Auto No. 001 de la fecha y del escrito de tutela.

Así mismo se les requiere, para que su pronunciamiento lo realicen de manera oportuna en el término concedido; para ello, podrán remitir su respuesta por correo electrónico al email pcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.; lo anterior, teniendo en cuenta el trámite preferente y sumario de la acción de tutela.

Atentamente,

ISIS TATIANA RESTREPO HENAO
SECRETARIA

Señor
JUEZ DE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS) EN SEDE DE TUTELA
ESD

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela.
ASUNTO: Solicitud de nombramiento de funcionario en carrera administrativa tras concurso de mérito.
ACCIONANTE: Ángela María Arbeláez García.
ACCIONADOS: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Comisión Nacional del Servicio Civil.
VINCULADOS: Servidores públicos en el cargo de Defensor de Familia en provisionalidad, o temporalidad, en el Centro Zonal Manizales 2 de la Regional Caldas del ICBF y personas en Lista de Elegibles de la OPEP 34266.

ÁNGELA MARÍA ARBELÁEZ GARCÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.298.233 de Manizales (Caldas) y domiciliada en el municipio de Manizales (Caldas), actuando en mi nombre y representación y en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y normas concordantes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, de forma muy respetuosa me permito presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** de mis derechos fundamentales.

La acción la presento en contra de las entidades de Derecho Público Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**ICBF**) y Comisión Nacional del Servicio Civil (**CNSC**), en cabeza ambas de sus representantes legales, gerentes o quienes hagan sus veces, a fin de que me sean salvaguardados los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y AL MÉRITO**, todo ello en respeto de lo reflejado por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, los Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, de los acuerdos y resoluciones de la CNSC y las resoluciones de la Dirección y Secretaría Generales del ICBF (las cuales son aportadas como prueba).

De igual modo pretendo que sean vinculados a la siguiente Acción Constitucional de Tutela todos los servidores públicos nombrados en provisionalidad, o temporalidad, cuyos nombres aporto, que ostenten el cargo de Defensor de Familia en el Centro Zonal Manizales 2, y las personas que han superado el concurso de mérito de la Convocatoria 433 de 2016, OPEP 34266, y que aparezcan en la Lista de Elegibles hasta cubrir las plazas que resulten vacantes tras el respectivo análisis de la situación de la Planta Global del ICBF, Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2. Todo ello porque las personas mencionadas tienen interés legítimo en la resolución del problema inconstitucional que a través de la presente Acción de Tutela se está planteando.

Bajo la gravedad de juramento aseguro que no he interpuesto, en ningún momento, otra Acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y buscando la garantía los mismos Derechos Fundamentales mencionados.

Y como accionante me apoyo en los siguientes:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO: A través del Acta de Posesión No. 065 del trece (13) de mayo de dos mil ocho (2008), tomé posesión de mi cargo como Defensora de Familia en el Centro Zonal Manizales 2 de la Regional Caldas en grado 15 en provisionalidad, adscrito a la Planta Global de la entidad, desempeñándome en el cargo hasta el día once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: En el transcurso de mis diez (10) años de desempeño en el cargo de Defensora de Familia desde que fui nombrada en provisionalidad se realizó nivelación salarial por lo que fui promocionada a grado 17 código 2125 de la planta global.

TERCERO: El día diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013), mediante Resolución No. 7625 del ICBF, fui promocionada a grado 17 en mi cargo como Defensora de Familia.

CUARTO: En el año dos mil dieciséis (2016) me inscribí en la Convocatoria 433 de 2016 dentro de la OPEP 34266, cumpliendo con todos los requisitos solicitados para formalizar mi inscripción y realizando debidamente todas las pruebas de conocimiento y aptitudes incluidas dentro de la citada convocatoria.

QUINTO: El día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través del Decreto 1479 del mismo día, el ICBF suprimió la planta temporal creada durante los años 2015 y 2016, y modificó la Planta de Personal de la entidad a fin de dar entrada a la Planta Global de la misma a 3.737 nuevos empleados.

SEXTO: El día cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de la Resolución 7746 del mismo día, el ICBF redistribuyó los cargos creados a través del Decreto 1479, correspondiendo a la Regional Caldas 9 cargos como Defensor de Familia, de los cuales, con posterioridad se ha sabido que supusieron 4 cargos para el Centro Zonal Manizales 2. Los cuatro cargos a los que se hace mención fueron ocupados por las personas RICARDO CÉSAR SALCEDO MUÑOZ, TANIA MARCELA CRUZ, DIANA CAROLINA CORREA MEZA y CARLOS ALBERTO AMAYA CARDONA.

SÉPTIMO: Según dispone el articulado del Decreto 1479 y de la Resolución 7746, ambos de 2017, los cargos creados y correspondientes al puesto de Defensor de Familia deben ser provistos a través del procedimiento dispuesto por la Ley 909 y el Decreto 1083 de 2015, es decir, haciendo uso de la Lista de Elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, OPEP 34266.

OCTAVO: El día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) mi progenitora fue diagnosticada de *"... DEMENCIA VASCULAR SUBCORTICAL..."* recogiéndose en la Historia Clínica, la cual aporto como prueba, lo siguiente: *"... paciente en la novena década de vida, 89 años, con comorbilidades descritas, quejas de memoria y síntomas de apatía de origen a determinar se considera actualizar exámenes..."*

NOVENO: El día veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018) fueron publicadas las Listas de Elegibles correspondientes a las convocatorias para el cargo de Defensor de Familia, incluída la de la OPEP 34266, quedando yo dentro de la misma en el puesto número 22 cuando, en principio, se ofertaban 16 plazas.

DÉCIMO: El día tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018) solicité, a través de Derecho de Petición presentado al señor CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ, que no se me desviculara de mi empleo como Defensora de Familia ya que había quedado en el puesto 22 de la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC 34266, y las plazas a cubrir, teniendo en cuenta las ofertadas en la convocatoria y las vacancias definitivas existentes, alguna ocupadas por funcionarios en provisionalidad o temporalidad que no habían superado el concurso de mérito, eran más que suficientes para que se diese continuidad a mi vinculación como servidora en carrera administrativa. El derecho de petición, el cual fue enviado vía correo electrónico y el que aporto como prueba, nunca fue contestado.

UNDÉCIMO: El día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) mediante Resolución se notificó a los dieciséis (16) primeros Elegibles de la OPEP 34266 que habían ganado el Derecho a ocupar el cargo de Defensor de Familia en el Centro Zonal Manizales dos, Regional Caldas, contando a partir de esa fecha diez (10) días hábiles para que manifiestasen un intención de aceptar o no el nombramiento, y noventa (90) días hábiles a continuación para que se posesionaran en el cargo aceptado.

DUODÉCIMO: El día diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) recibí notificación mediante memorando de la Resolución No. 10976 del ICBF, a través de la cual se me informó de que el día once (11) de septiembre del mismo año se acabó mi nombramiento en provisionalidad como Defensora del Familia en la institución.

DECIMOTERCERO: El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) presenté Solicitud de Reintegro a fin de agotar la vía gubernativa pues al ser desvinculada de mi cargo como Defensora de Familia en provisionalidad, no se procedió a levantar el fuero sindical que me amparaba, merced a mi designación como cargo principal dentro de la Regional Caldas del SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA – SIDEFAM.

DECIMOCUARTO: El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) recibí respuesta a mi Solicitud de Reintegro, remitida por el Director de Gestión Humana del ICBF, señor CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ. En la misma, aparte de argumentar demasiado someramente las circunstancias de mi retiro y confirmarlo, se analizó de forma pobre mi situación negando mi presencia en la Lista de Elegibles de la OPEP 34266, hecho que es claramente inexacto pues ocupo el puesto 22, y utilizando como soporte jurisprudencia excesivamente anticuada, lo cual denota el desinterés del servidor para dar respuesta a mi solicitud y para atender mi argumentación.

DECIMOQUINTO: El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) se cumple el plazo máximo, correspondiente a los diez (10) días hábiles para aceptar y noventa (90) días hábiles para posesionarse, que, en principio, se ha otorgado el ICBF para dar continuidad a los nombramientos de los Elegibles de la OPEP 34266. Lo anterior toda vez que, para esa fecha, se debe haber surtido todo el proceso relacionado con los dieciséis (16) primeros puestos de la Lista de la OPEP.

DECIMOSEXTO: La planificación y gestión de los procesos de nombramiento desarrollados en la Regional Caldas del ICBF tras la publicación de las Listas de Elegibles ha desembocado en situaciones irregulares en las que se han vulnerado Derechos Fundamentales a varios trabajadores, incluidos los míos. Éste es el caso de la permanencia en el empleo de compañeros que no han cumplido los requisitos de mérito especificados por la Convocatoria 433 de 2016 en la misma OPEP (la 34266) en la que concursé, o que ni siquiera se han presentado a la misma, o el evento de que se han dado desvinculaciones de empleados en provisionalidad situados en la Lista de Elegibles, publicada por la CNSC a través de la Resolución No. 20182230072585, a pesar de que hay plazas suficientes en vacancia definitiva para no proceder a tales desvinculaciones, máxime teniendo en cuenta las creadas a través del Decreto 1479 de 2017. Lo anterior no sólo ha menoscabado mis Derechos Fundamentales **AL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO TRAS CONCURSO DE MÉRITO**, sino que también ha puesto en riesgo el servicio ofrecido por el ICBF al contar, hasta que finalice el proceso de nombramientos, con un número muy menor de los empleados de los requeridos y de las plazas a cubrir a través del proceso, lo cual pone en riesgo el servicio ofrecido a la ciudadanía, el cual es clave en un país desigual como el nuestro.

DECIMOSÉPTIMO: Según he podido conocer, y en virtud de lo recogido en Resoluciones y Decretos del ICBF y a un análisis de la planta de la entidad en el Centro Zonal Manizales 2, el total de plazas vacantes a proveer a través del Concurso de Mérito de la Convocatoria 433 de 2016 son de 25 plazas, que se corresponden a las 16 ofertadas en principio, a las 4 creadas por el Decreto 1479 y asignadas a través de la Resolución 7746 de 2017 y a 5 vacancias definitivas por retiro de los servidores públicos por jubilación. Además tengo conocimiento de que, al menos, una de las personas presentes en la Lista de Elegibles no ha aceptado el nombramiento, y otra ha renunciado mientras se desarrollaba su periodo de prueba de 6 meses.

DECIMOCTAVO: Teniendo en cuenta el cálculo anterior, el cual en el transcurso de la Acción de tutela acredito a través de nombres y apellidos de los servidores en cuestión, y teniendo en cuenta que me encuentro en el puesto 22 de la Lista de Elegibles, debo ser nombrada en carrera de inmediato pues ocupo un puesto inferior al número de plazas vacantes a cubrir a través del concurso.

DECIMONOVENO: En la actualidad, habida cuenta que superé todas las pruebas y valoraciones realizadas pertenecientes a la convocatoria 433 de 2016 en la OPEP 34266, en la página web del SIMO, dependiente de la CNSC, se me certifica como que aún me encuentro en concurso.

VIGÉSIMO: A la fecha de la presentación de la presente Acción Constitucional de Tutela, y como relato en la Declaración Extraproceso No. 90 del nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019), mi situación personal y económica se encuentra en un estado delicado pues llevo cuatro (04) meses sin trabajar a pesar de encontrarme en Lista de Elegibles de la OPEP en el puesto 22 y tener derecho a un cargo al haber, al menos, 25 plazas disponibles a cubrir para el cargo de Defensor de Familia en el Centro Zonal Manizales 2. Esta situación, aparte de vulnerar mis Derechos Fundamentales a la Igualdad, Vida Digna, Trabajo, Debido

Proceso y al acceso al empleo público tras concurso de Mérito, pone en riesgo el sustento económico y la atención en salud de mi progenitora, la cual vive conmigo tras el fallecimiento de mi progenitor y depende de mis ingresos, tiene avanzada edad y presenta múltiples quebrantos de salud tal y como acredito a través de su Historia Clínica. De igual modo, teniendo en cuenta que siempre he sido una mujer muy activa laboralmente, mi situación emocional y psicológica se ha visto afectada por la situación injusta en la que me encuentro, sin poder trabajar a pesar de que he adquirido el Derecho a través de un concurso de mérito.

2. SOLICITUDES.

PRIMERO: Que sean tutelados mis Derechos Fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL Y AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO TRAS CONCURSO DE MÉRITO,** los cuales han sido vulnerados por el **ICBF**, al desvincularme de mi puesto de trabajo como Defensora de Familia a pesar de haber superado todas las fases de la convocatoria 433 de 2016 de la CNSC y estar ubicada en el puesto 22 de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266, y por la **CNSC** al no estar vigilante frente al proceso de cumplimiento de lo recogido en el Acuerdo 20161000001376 de 2016, y las resoluciones que lo complementan, por parte del ICBF.

Lo anterior es vulneratorio hacia mis Derechos Fundamentales invocados pues hay (como demuestro con el material probatorio aportado) al menos 25 plazas que cubrir dentro del Centro Zonal Manizales 2 en el cargo de Defensor de Familia, y al menos otras 5 plazas en el resto de la Regional Caldas. Y muchas de estas plazas ahora mismo se encuentran vacantes a pesar de que he sido desvinculada de mi puesto de trabajo, estando algunas cubiertas por empleados que se encuentran nombrados en provisionalidad o temporalidad y que no han cumplido los requisitos de mérito exigidos en la convocatoria 433 de 2016, los cuales deben ser desvinculados.

Y que en consecuencia se ordene al ICBF:

SEGUNDO: Que proceda a dar el tratamiento que legamente corresponde a los cargos de Defensor de Familia en el Centro Zonal Manizales 2, Regional Caldas, que se encuentren en la actualidad ocupados irregularmente por funcionarios de carrera en provisionalidad, de acuerdo a lo dictado por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, por los Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, por la Jurispridencia de la Honorable Corte Constitucional y por los propios Decretos, Resoluciones y Conceptos realizados por la Dirección de Carrera Administrativa y de Gestión Humana del Instituto Colombiano durante los años 2016, 2017 y 2018 en relación con la Convocatoria 433 de 2016 (todo lo anterior será nombrado y analizado en el acápite de Fundamentos de Derecho de la presente Acción de Tutela).

TERCERO: Que proceda a dar continuidad al nombramiento de los funcionarios que han cumplido con los requisitos de mérito exigidos en la Convocatoria 433 de 2016 y que estén en la Lista de Elegibles (entre los que yo como accionante me encuentro en el puesto 22), incluidos los que estén más allá del puesto dieciséis (16), para que se puedan cubrir de forma definitiva las, al menos, veinticinco (25) plazas que se encuentran en vacancia, teniendo en cuenta, además, que hay personas de la Lista de Elegibles OPEP 34266 que no han aceptado

o puedan no aceptar el empleo, aquellas que no se han posesionado en respeto de lo dictado por el Decreto 1083 de 2015 y aquellas que, después de haberse posesionado, hayan podido renunciar al mismo.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente acápite se abordarán temas de índole jurídica que son de interés para la resolución del problema jurídico planteado. En primer lugar se abordará un análisis jurisprudencial de las condiciones que, en casos de concurso de mérito, se especifican de cara a determinar la procedibilidad de la Acción Constitucional de Tutela. Con posterioridad se procederá a analizar el efecto que tienen los nombramientos en provisionalidad con respecto de los Principios de la Función Pública, lo cual servirá de aproximación y conceptualización para después abordar un análisis de las Sentencias C-288 de 2014 y C-618 de 2015, a través de las cuales la Corte Constitucional abordó la interpretación de la Ley 909 de 2004 en lo que respecta a los concursos de mérito y el efecto de los mismos para con los nombramientos en provisionalidad.

Entendido lo anterior, y con base a la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, se planteará cómo se deben afrontar los supuestos de colisión entre los Derechos Fundamentales de los Sujetos de Especial Protección Constitucional que ocupan cargos de carrera en provisionalidad y aquellos que han superado concurso de mérito para las plazas en cuestión para, después, establecer, también con base en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y lo establecido jurisprudencialmente, cómo se deben proveer los cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva y estén ocupados por funcionarios con nombramiento en provisionalidad.

Para finalizar se abordará la situación de los funcionarios que, estando en Lista de Elegibles, han solicitado prórroga de noventa (90) días hábiles para tomar posesión de sus cargos como Defensores de Familia, evento que ha paralizado los nombramientos del resto de Elegibles de la OPEP 34266 y no ha permitido proveer las plazas en vacancia definitiva.

3.1. Sobre la afectación a Derechos Fundamentales tras concurso de méritos y procedibilidad de la acción de tutela.

La Corte Constitucional Colombiana ha señalado en repetidas ocasiones en su acervo jurisprudencial que la Acción de Tutela debe ser utilizada como un medio residual y subsidiario, al que recurrir en situaciones de vulneración o amenaza de Derechos Fundamentales que pueden derivar en un perjuicio irremediable. Además, ha insistido en que sólo se puede acudir a la Acción de Tutela cuando no existe otro medio idónco para proteger los Derechos en situación de amenaza o vulneración mencionados.

De lo anterior se desprende, lógicamente, que de haber instancias judiciales que se prueben eficaces y expeditas para alcanzar la protección de los Derechos Fundamentales a los que se alude, el accionante debe acudir a las mismas de forma previa. Y agotadas éstas se podrá acudir a la Acción de Tutela.

Sin embargo, en lo que respecta a los concursos de mérito y la posible vulneración de Derechos Fundamentales que emana de las situaciones provocadas por los mismos, la Corte Constitucional ha realizado múltiples pronunciamientos **defendiendo la pertinencia de la Acción de Tutela** pese a la existencia de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y lo ha hecho argumentando que la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, por su onerosidad en tiempo y recursos, **no ofrece herramientas eficaces y expeditas ni la solidez necesaria para proteger los Derechos Fundamentales de la Igualdad, Trabajo, Debido proceso y Acceso a Cargos Públicos.**

Como se argumenta, la Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones en la anterior dirección. Por ejemplo, en su sentencia T-315 de 1998, la Corporación refirió:

> *"... la Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que* ***la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional****. En segundo lugar, procede la tutela cuando,* ***por las circunstancias excepcionales del caso concreto****, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo,* ***podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción****. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional..."*

Con posterioridad, en el fallo con radicado SU-133 de 1998, la Corte señaló que existen circunstancias en las que los medios ordinarios no son los idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos de mérito, destacando que:

> *"... así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que* ***supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata****..."*

Y en la misma dirección se pronunció en las Sentencias T-425 de 2001 y SU-613 de 2002, en las que afirmó:

> *"... en un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que* ***procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos****. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y*

mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata..."

"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual ***la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos****, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos,* ***y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución****. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso.* ***Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor****, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos..."*

Posteriormente, en su Sentencia SU-913 de 2009[1], la Corte Constitucional apostilló que aunque puedan existir otros mecanismos judiciales, para que sea exigible acudir a ellos estos **deben tener la entidad y capacidad de excluir a la Acción de Tutela como mecanismo idóneo** para la protección de Derechos Fundamentales en referencia a concursos de mérito. Y se refirió en tal sentido argumentando que, en caso de no ser posible lo anterior, es evidente que **acudir a un proceso ordinario o contencioso-administrativo supondría una carga excesiva** que significaría, de por sí, una vulneración a unos Derechos Fundamentales que, por su naturaleza, requieren siempre de una atención inmediata y eficaz.

Los anteriores son sólo una muestra de los múltiples pronunciamientos constitucionales realizados al respecto, siempre en la misma dirección. Y esta situación permite concluir que, según la jurisprudencia Constitucional, la Acción de Tutela es un **instrumento judicial eficaz e idóneo al que puede acudir una persona que necesite controvertir asuntos relacionados con la provisión de cargos de carrera administrativa de conformidad con los resultados recogidos en las Listas de Elegibles** publicadas con razón de concursos de mérito, y lo es porque ésta Acción de amparo Constitucional no sólo tiene como objetivo la garantía de los derechos a la Igualdad, Trabajo o Debido Proceso, **sino porque exige, en añadidura, la debida aplicación del artículo 125[2] de la Constitución Política** y su desarrollo normativo.

---

1 Corte Constitucional, Sentencia SU-913 de 2009: *"... Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos,* ***el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales****, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular..."*

2 Constitución de 1991, Artículo 125: *"... Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*
Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público ***El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.***
El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PARÁGRAFO. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido..."

3.2.Sobre el efecto de los Principios de la Función Pública en los concursos de mérito y en la Convocatoria 433 de 2016 de la CNSC, y un acercamiento al alcance de los nombramientos en provisionalidad.

El ordenamiento colombiano incluye un sinfín de normas que han de ser tenidas en cuenta dentro de la presente Acción Constitucional de Tutela, habida cuenta que las mismas hacen mención clara y expresa a las garantías que constitucionalmente se especifican ya no sólo en lo que respecta a los derechos fundamentales de los trabajadores nacionales, sino también a la hora de confeccionar la normativa en la que debe enmarcarse las garantías que el Estado ofrece a los Servidores Públicos de cara a su desempeño y su posible acceso a los cargos a través de procesos de selección en forma de concursos de mérito. Además, en el desarrollo de estos procesos deben primar, ineludiblemente, los **Principios de la Función Pública**: **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**.

Así, a fin de definir un marco interpretativo, en primer lugar debemos acudir a lo que especifica el artículo 53 de la Constitución Política:

> *"... el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*
> *Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles;* ***situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho;*** *primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*
> *Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*
> *La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores..."*

El anterior precepto, aparte de especificar la necesidad de que el legislador dote al ordenamiento de un Estatuto de los Trabajadores, es claro al exigir que el mismo sea de corte garantista, permitiendo así que su regulación cristalice en la consideración del **Derecho al Trabajo como un Derecho Fundamental**, del cual pueden emanar garantías como la de *"...* ***situación más favorable al trabajador*** *en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho..."*, garantía que debe ser aplicable en todos los casos y, por supuesto, en aquellos en los que se hace referencia a los procesos de nombramientos de funcionarios en Listas de Elegibles tras un concurso de mérito.

En adición al anterior precepto cabe añadir lo especificado por la Constitución Política en su artículo 125, y al que se ha hecho mención en el acápite anterior, ya que el mismo, aparte de especificar la obligatoriedad de que todo el empleo público sea ocupado por funcionarios de carrera, también es firme a la hora de reconocer que el medio de acceso al empleo público en carrera administrativa es y debe ser siempre a través de previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas por la ley, es decir, **la superación de concursos de mérito**.

Llegados a este punto, es importante, aparte de hacer mención a lo especificado por la Corte Constitucional en su Sentencia C-288 de 2014, la cual se analizará más adelante, entender que el régimen de empleados de carrera administrativa, según el Departamento Administrativo de la Función Pública, impone una serie de requisitos que estos funcionarios deben cumplir y que están fuera del alcance de los servidores con nombramiento en provisionalidad.

Así, los trabajadores, para poder acceder a un empleo público en carrera administrativa, y así poder determinar que como aspirantes finalmente hagan parte de la Función Pública, han debido de dar cumplimiento a una serie de requisitos previamente establecidos de acuerdo al cargo al que aspiran y demostrar que cuentan con unas **específicas calidades y capacidades**. De hecho, estas personas **deben de haber culminado de forma satisfactoria un concurso de mérito**, y posteriormente deben hacer sido nombrados en periodo de prueba y deben haberlo superado demostrando contar con las **actitudes, aptitudes y competencias necesarias para el ejercicio del cargo**. Y además, para finalizar, se debe culminar su vinculación con la administración pública a través de su inscripción en carrera administrativa.

Evidentemente ésta es una serie de requisitos que los funcionarios nombrados en provisionalidad no pueden cumplir, por lo que **su nombramiento o permanencia** en un cargo en una situación de vacancia temporal o definitiva en la que una Lista de Elegibles está vigente **es totalmente improcedente**, generándose correlativamente una situación irregular y excepcional que debe ser solucionada a la mayor brevedad, pues de lo contrario se estarían contraviniendo los Principios de la Función Pública y el artículo 125 de la Constitución Política.

Además, debe entenderse que, partiendo de la premisa de que la provisionalidad o el encargo son una situación excepcional, el nombramiento de funcionarios a través de estas fórmulas para cubrir vacancias definitivas o temporales **deben ser siempre la última ratio**, ya que normativamente se define que la fórmula a utilizar debe **ser la del encargo y nunca por un periodo superior a seis (06) meses** a menos que no sea posible convocar a concurso de mérito[3].

En relación con lo argumentado, el ICBF presentó en el año 2018 un Estudio Anual de Vacantes, el cual debía servir para, en aplicación de las Listas de Elegibles surgidas de la Convocatoria 433 de 2016, cubrir todas las vacancias definitivas en la entidad ocasionadas por retiro de servidores públicos, renuncias, fallecimientos o jubilación de los mismos. **En principio estas vacancias ascendían a una suma de 2.470 puestos** según lo reflejado el acuerdo No. CNSC 2016000001376 del 5 de septiembre de 2016, pero con posterioridad la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC[4] y la Dirección de Gestión Humana del ICBF[5] afirmaron que **además se cubrirían las 3.737 plazas creadas vía Decreto 1479 de 2017 a través de la utilización de las Listas de Elegibles** emanantes de la precitada convocatoria.

---

3 Ley 909 de 2004. Artículo 24: "... ***El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses...***"

4 Vía Oficio del 24 de agosto de 2018, con radicado 201808240048.

5 Vía Oficio del 5 de enero de 2018, con radicado S-2018-004919-0101.

Y concuerda con lo recogido en el anterior Estudio de Vacantes 2018 y los compromisos adquiridos en él toda la normativa relacionada con la Convocatoria 433 de 2016, presentando el ICBF diversas resoluciones y planes estratégicos encaminados todos a dar cumplimiento con lo exigible legalmente de cara a cubrir las vacancias definitivas existentes en la entidad y que motivaron la convocatoria del concurso de mérito.

Así, entre otras, **en la Resolución No. 0036 del cinco (05) de enero de dos mil dieciocho (2018) el ICBF** especificó lo siguiente:

> *"... los servidores públicos en carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción tendrán la evolución de desempeño laboral de acuerdo al sistema de tipo ordenado por la comisión Nacional del servicio civil.*
> *Derivado de la evaluación del desempeño laboral y una vez se cuente con la calificación correspondiente al periodo 2017-2018, serán utilizados estos resultados para los estímulos correspondientes, entre ellos la posibilidad de desempeñar un cargo superior en calidad de encargo.*
> *Para la provisión de los empleos correspondientes a la planta de personal de carácter permanente del ICBF,* ***se hará de manera definitiva mediante nombramiento producto del concurso de méritos*** *o transitoria mediante encargo o nombramiento provisional.*
> *Cuando de la lista de los elegibles elaborada como el resultado de un proceso de selección esta conformada por un numero menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección:*
> ***- Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad***
> ***- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados e las normas vigentes***
> ***- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia en la materia***
> ***- Tener la condición de empleado amparado por fuero sindical****..."*

El ICBF no sólo fue claro en la anterior resolución al respecto de que el mantenimiento de empleados en provisionalidad **sólo es aceptable cuando las plazas afectadas no puedan ser cubiertas por miembros de las Listas de Elegibles**, sino que también reconoce que las personas que cuentan con Estabilidad Laboral Relativa también deben ser separadas de sus cargos observándose, como única garantia, que los mismos debian ser desvinculados en último lugar, siendo lo anterior concordante con la jurisprudencia de la Corte Constitucional como se verá más adelante.

3.3. Sobre la Obligatoriedad de utilización de listas de elegibles para la realización de nombramientos en carrera administrativa. Análisis de las Sentencias C-288 de 2014 y C-618 de 2015.

Todo lo argumentado en el anterior acápite debe ser interpretado en relación con lo analizado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-288 de 2014, la cual analizó la constitucionalidad de la Ley 909 de 2004 en relación con los concursos de mérito, la conformación de las Listas de Elegibles y la provisión de los cargos de carrera administrativa tras concursos de mérito insistiendo en que cualquier actuación a realizar o decisión a tomar debe ir en concordancia y respeto de los Principios de la Función Pública.

Así, en su mención a la utilización de la Listas de Elegibles en referencia a lo conceptuado por la Ley, la citada sentencia afirma que *"... según lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la entidad encargada de conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles y de remitir a las entidades las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa es la Comisión Nacional del Servicio Civil. Si bien los empleos temporales no son de carrera administrativa, las listas que deben utilizarse para la provisión de estos empleos son las de la carrera administrativa, por lo cual las mismas deberán solicitarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil..."* lo cual insiste en la **obligatoriedad de la utilización de las Listas de Elegibles** para cubrir cargos de carrera que se encuentren en vacancia temporal o, analógicamente, definitiva cuando haya listas vigentes para dicho empleo público.

Ya en su análisis jurídico de la constitucionalidad de la Ley 909 de 2004, la citada sentencia profundiza en la finalidad de la utilización del concurso público como herramienta de acceso al empleo dentro del organigrama del Estado, aclarando la Corte que en el caso de que no sea posible realizar concurso de mérito para ocupar vacantes de empleo público, o habiendo quedado vacantes tras las anterior realización de un concurso, **la única actuación constitucionalmente legítima sería la de utilizar las Listas de Elegibles**, ya que este acto permitiría al Estado no desconocer requisitos esenciales del empleo público como son **el mérito y los Principios de la Función Pública**. Y lo anterior se haría a través de:

> *"... la medida creada para garantizar el principio de eficiencia de la función pública en circunstancias excepcionales en las cuales no sea posible realizar un concurso público es la creación de un **procedimiento especial** compuesto de dos (2) fases que se consideran **idóneas** para garantizar la finalidad pretendida..."*

El procedimiento mencionado, lógicamente, sería el de acudir a la utilización de Listas de Elegibles para la provisión de los cargos vacantes o no ocupados definitivamente, ya que a través del mismo se cumpliría con el: *"... principio de **necesidad**, en el sentido de que no existen medios alternativos igualmente adecuados o idóneos para la obtención del fin, pero menos restrictivos de los principios afectados. **En este sentido, la alternativa a la realización del concurso es la utilización de la lista de elegibles**, la cual se contempla en la propia norma y **solamente de manera subsidiaria** se podrá realizar el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos contemplado en la norma..."*

Y de igual modo, al acudir a la utilización de las Listas de Elegibles para la provisión de cargos vacantes se estaría dando cumplimiento a la **obligatoriedad de aplicar el principio de proporcionalidad en sentido estricto**, el cual cristaliza, según la Corte Constitucional, en lo siguiente:

> *"... la interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es **constitucional**, pues **permite delimitar la actuación de la administración pública**. Esta interpretación exige el cumplimiento de los siguientes parámetros:*

(i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

(ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad..."

Sin embargo, este análisis de constitucionalidad es incompleto si no lo realizamos observando el respeto de Derechos Fundamentales con efecto en el Trabajo como son el, evidente, **mérito y la igualdad** (en sus múltiples vertientes). Así es como la Corte Constitucional profundizó en la necesidad de respetar los Principios de la Función Pública en lo que respecta al acceso a los cargos públicos en su Sentencia C-618 de 2015, en la cual se define el alcance y repercusión de la temporalidad o libre nombramiento y remoción como formas de contratación en el Sector Público.

De hecho, la Corte Constitucional considera en su análisis del año 2015 que la inobservancia del mérito como requisito para la contratación de servidores públicos o su vinculación a la Carrera Administrativa *"... **compromete el respeto debido a los derechos de los trabajadores** previstos en el artículo 53 (de la Constitución)[6], predicables de los servidores públicos aún sometidos a la temporalidad, y también del derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, establecido en el artículo 40.7[7] de la Constitución..."*, y lo hace en contravía de lo que dispone la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789[8], la cual contempla que las personas deben acceder en igualdad a *"... todas las dignidades, todos los puestos o empleos, **según su capacidad y sin otra distinción de aquella de sus virtudes o talentos**..."*.

Profundizando en su análisis del alcance del Derechos Fundamental a la Igualdad, la Corte en la precitada providencia expuso que la especificación de la calidad y mérito que deben cumplir los candidatos a desempeñar empleo público no es más que una materialización del mismo, ejemplificada a través de su vertiente de la igualdad de trato en forma de que *"... el ingreso a los empleos se debe ofrecer sin discriminación alguna de ninguna índole..."* y permitiéndose por imperativo legal que todos los aspirantes participen de los procesos de selección en igualdad de condiciones, realizándose la selección y clasificación de los mismos por motivos justos y justificados que sirvan como baremo de acreditación de mayores actitudes y aptitudes.

---

6 Constitución Política. Artículo 53: *"... el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: **Igualdad de oportunidades para los trabajadores**; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; **estabilidad en el empleo**; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacia de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad..."*

7 Constitución Política. Artículo 40-7: *"... acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse..."*

8 Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano (1789). Artículo 6: *"... la Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, **todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes**..."*

En adición a lo anterior, la Corte Constitucional considera que la igualdad de oportunidades también debe solidificarse a través de la consolidación de un mismo punto de partida para todos los candidatos a desempeñar un empleo público, confirmándose de este modo que *"... las autoridades no pueden otorgar tratos preferentes o privados de justificación objetiva..."* **pues estos operarían en contravención ya no sólo de los Principios de la Función Pública, sino de los principios constitucionales que se articulan a través de los artículos 40, 53 y 125 de la Constitución Política.** Además, aparte de que todos los candidatos puedan participar de un concurso de mérito desde un mismo punto de partida, también se garantiza que los requisitos exigidos sean los mismos para todos sin que sea posible *"... incluir ítems de evaluación para algunos aspirantes y no para todos..."* o permitir mecanismos de evaluación o calificación para alguno de los candidatos en detrimento de los utilizados para el resto.

De hecho, sostiene la Corte en su providencia que el desconocimiento del mérito significa la desatención *"... de otros contenidos constitucionales, entre los que se encuentran concernientes a los **fines del Estado**[9]..."*, entendiendo que cualquier actuación que implique falta de imparcialidad en un proceso de selección vía concurso de mérito, o la inaplicación del mismo en casos de vacanciasd definitivas, **implicará que la Función Pública no podrá estar al servicio del Interés General.** Además, apostilla la providencia que esta contravención pone en cuestión la eficiencia y eficacia del Servicio Público, lo cual entra en sonora colisión con el artículo 209[10] de la Constitución Política en el que se solidifican los Principios de la Función Pública.

Para finalizar su análisis con respecto de la importancia del mérito en la selección de los servidores públicos, la Corte Constitucional expone en su fallo que todo proceso de mérito debe desarrollarse en respeto de los principios constitucionales y derechos fundamentales, y que toda regulación legal, que venga a desarrollar los citados principios y derechos en respecto de los procesos de selección vía concurso de mérito, debe ser de obligada observancia en concordancia con las normas citadas y **sin que sea admisible una aplicación parcial pues podría significar el beneficio de un individuo en perjuicio del resto de ciudadanos**, lo cual es inadmisible en nuestro Estado y un ataque frontal a nuestro ordenamiento.

3.4. Sobre la Colisión entre sujetos de especial protección constitucional en provisionalidad y personas en Listas de Elegibles.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha sido clara al recordar que los funcionarios nombrados en **provisionalidad** no son beneficiarios de una Estabilidad

---

9 Constitución Política. Artículo 2: *"... Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

10 Constitución Política. Artículo 209: *"... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Laboral Reforzada *stricto sensu* sino que **debe reconocérseles una Estabilidad Laboral Relativa**, y siempre a través del cumplimiento de los requisitos especificados legalmente.

Ahora bien, en el caso de que tras concurso de méritos pueda existir vulneración de Derechos Fundamentales de los empleados nombrados en provisionalidad, y con el objetivo de dar protección a derechos que de ser desconocidos puedan provocar un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional y administrativa **debe contemplar y contempla mecanismos basados en la ponderación** encaminados a que el reconocimiento del derecho a ocupar la plaza de carrera obtenida por concurso de méritos no signifique el menoscabo de un Derecho Fundamental que no se basa en una simple expectativa sino que cuenta con una protección con base legal por su trascendencia.

Así es como, por ejemplo, el Consejo de Estado en su Sentencia 2016-00877-01 aclara que en un concurso de méritos en el que se desconoce la Estabilidad Laboral de empleados nombrados en provisionalidad puede provocar el menoscabo de derechos como la Vida Digna, al Debido Proceso, la Seguridad Social y la Salud.

Además, el Consejo de Estado, en el fallo anteriormente citado, nos remite a la Sentencia de SU-446 de 2011, donde la Corte Constitucional, aparte de definir el concepto de Estabilidad Laboral Relativa, aclara que la Estabilidad Laboral, por su raigambre constitucional, ofrece mayor protección a Derechos Fundamentales:

> "*... los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que* ***sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera****, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso,* ***no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios****, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos...* "

En adición a lo anterior es importante contemplar lo que la Corte Constitucional reza en su sentencia T-186 de 2013 con respecto de la Estabilidad Laboral Relativa que corresponde a los sujetos de especial protección constitucional, entre los que se encuentran los servidores públicos próximos a pensionarse. Así refiere con respecto de la ponderación a realizar en caso de colisión entre Derechos Fundamentales:

> *"... se ha señalado que la permanencia en los empleos de carrera debe responder a reglas constitucionales o legales, de índole objetiva, lo que impide el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. Uno de los factores que ha evaluado la jurisprudencia para la permanencia en el empleo es la estabilidad laboral reforzada de los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos los servidores públicos próximos a pensionarse, denominados comúnmente como prepensionados. El aspecto central de este tópico consiste en que para determinados grupos de funcionarios, como madres y padres cabeza de familia, discapacitados o prepensionados, concurre una* ***relación de dependencia intrínseca*** *entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el* ***mínimo vital y la igualdad de oportunidades.*** *De allí que se sostenga por la jurisprudencia que* ***la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de***

ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa..."

"... la problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse ejerce un cargo público en provisionalidad, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese escenario ***entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional.*** *El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales del prepensionado, que se verían intervenidos por el retiro del cargo, lo que lo dejaría en estado de vulnerabilidad económica. La jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto* ***no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto.*** *En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos,* ***el cual no afecte el núcleo esencial*** *de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello ha enfatizado en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados; (ii) la obligación que esas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante..."*

De hecho, para definir cómo actuar en caso de colisión de Derechos Fundamentales entre trabajador en provisionalidad y personal nombrado a través de concurso de méritos, y explicando los parámetros de ponderación a los que se ha hecho mención con anterioridad, la misma sentencia aclara:

"... la jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, el cual no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello ha enfatizado en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad que ***las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales*** *de los afectados; (ii) la obligación que esas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual* ***se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante...***"

De los anteriores extractos se desprende la insistencia en que la Estabilidad Laboral Relativa de sujetos de especial protección cuenta con fuerza y amparo constitucional y en la necesidad de realizar ponderación en caso de colisión de sus Derechos Fundamentales con los que puedan pertenecer a los sujetos incluidos en Lista de Elegibles, siempre con vistas a que la entidad pública logre mantener en el empleo o en uno de similares características al sujeto de especial protección constitucional hasta que alcance o cumpla los requisitios exigibles para acceder a su pensión por jubilación pero garantizando, evidentemente, **el derecho que tiene la persona en Lista de Elegibles a acceder al empleo objeto del concurso de mérito**.

Con respecto del derecho que poseen los sujetos de especial protección constitucional para poder seguir trabajando hasta que puedan acceder a su pensión por jubilación, la Corte Constitucional afirma lo siguiente en su sentencia T-326 de 2014:

*"... **si bien, estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos**, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2° y 3° del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)..."*

Y nos vuelve a remitir a la SU-446 de 2011 cuando refiere lo siguiente con respecto de un concurso de mérito adelantado en la Fiscalía General de la Nación:

*"... sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, **sí** tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 –fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008– les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y **iii)** las personas en situación de discapacidad.*

*"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, **fueran las últimas en ser desvinculadas**, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, **toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos**. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, **de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando**..."*

Y en el acápite resolutorio recoge **una fórmula ponderada a aplicar en caso de colisión de los Derechos Fundamentales** del Elegible que ha superado el concurso de mérito (el cual debe acceder al cargo en todo caso y sin excepción) y un sujeto de especial protección constitucional que ocupa una plaza en provisionalidad:

*"... **Segundo.- DEJAR SIN EFECTOS** parcialmente la Resolución No. 456 del veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) emanada de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá, en lo relativo a la declaratoria de insubsistencia de la señora Ana Isabel Velásquez Arias, a partir del veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013) y, en consecuencia, **ORDENAR** al Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá, **designar en provisionalidad a la señora Ana Isabel Velásquez Arias en un empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando, hasta que sea incluida en la nómina de pensionados de Colpensiones**..."*

Para finalizar, con respecto de cómo deben actuar las entidades públicas en caso de que nombramientos tras concurso de méritos puedan menoscabar Derechos Fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, como es el caso concreto de las madres cabeza de familia, que ocupen cargos en provisionalidad, la Corte Constitucional afirma lo siguiente en su sentencia SU-691 de 2017:

"... cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación: 1.Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, ***surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia****. 2.* ***Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios*** *que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto,* ***por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera****..."*

A modo de síntesis de los anteriores extractos jurispridenciales, en el caso de que un sujeto beneficiario de Estabilidad Laboral Relativa ocupe un cargo público en situación de provisionalidad que ha sido ofertado en un concurso de mérito, o que se encuentre en situación de vacancia definitiva, **la entidad pública en cuestión debe garantizar el acceso al puesto ofertado al Elegible que ha superado el concurso y también la permanencia en el empleo al sujeto de especial protección constitucional** hasta que adquiera el derecho a pensionarse, si se trata de un prepensionado, o hasta que se hayan posesionado todos los elegibles en el resto de plazas ofertadas, situación que implica que el **provisional con Estabilidad Laboral Relativa sea el último en ser desvinculado**.

Evidentemente el ideal, y la situación que proponen los máximos órganos jurisdiccionales del Estado y el Departamento Administrativo de la Función Pública, es que la entidad pública realice un estudio de las personas que ocupan las vacancias definitivas o temporales antes de formalizar la convocatoria del concurso de mérito, intentando que las plazas ocupadas por los sujetos de especial protección constitucional no sean ofertadas en el concurso hasta que se hayan materializado los mecanismos que permitan garantizar los Derechos Fundamentales de éstos.

Sin embargo, esto no es lo que ha ocurrido en el ICBF con respecto de la Convocatoria 433 de 2016, por lo que en el siguiente acápite se analizará cómo deben proveerse los cargos en vacancia definitiva tras la citada convocatoria y cómo debe procederse con los trabajadores que se encuentran en provisionalidad o con vinculación temporal en cargos ofertados, ya sean de especial protección constitucional o no.

3.5.Sobre cómo se deben proveer los cargos en vacancia definitiva en el ICBF, y qué se debe hacer con los cargos en temporalidad y provisionalidad no ofertados en el concurso.

Como se ha enunciado con anterioridad, ante situación de vacancia definitiva la legislación y la jurisprudencia constitucional definen con claridad cuál debe ser el proceder de cara no sólo a cubrir dicha vacancia, sino también frente al trato que se debe dar al funcionario que se encuentra en dicha plaza a través de la fórmula del encargo o bien a través de la vinculación a la carrera administrativa a través de la provisionalidad.

Ante cualquiera de las dos situaciones planteadas, que constituyen las fórmulas de cobertura de las vacancias en caso de imposibilidad de realizar concurso de mérito, es importante señalar que ambas constituyen facultades que pertenecen a la administración y que

materializan el margen discrecional y de autogestión de la misma, pero operan como **posibilidad con carácter excepcional y siempre desde una perspectiva temporal que no puede tener vocación de continuidad**.

Así lo define el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004[11], en el que, entre otras cosas, el legislador aclara que el **encargo es la figura a utilizar para cubrir las vacancias definitivas** en el momento en el que no se pueda llevar a cabo un concurso de mérito, **y que la provisionalidad es la fórmula subsidiaria que opera como *ultima ratio*** debiendo atenerse a los mismos mecanismos de funcionamiento del encargo, para el cual define que **no puede alargarse por más de seis (06) meses**, tiempo en el que la entidad debe definir el mecanismo de selección a fin de dotar de forma definitiva, y con un funcionario de carrera, la plaza que quedó vacante.

Esta norma, la cual puede parecer que cuenta con unos mecanismos interpretativos sencillos, ha sido materia de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional y de desarrollo por parte del Legislador, pues el nombramiento en provisionalidad para cubrir vacancias definitivas se ha convertido en una fórmula muy usada por la administración del Estado a pesar de constituirse teóricamente como la última herramienta a utilizar. Así, un gran número de servidores públicos se encuentran vinculados a través de esta herramienta, lo cual, obviamente, ha generado situaciones de posible vulneración de Derechos Fundamentales y de colisión entre sujetos en provisionalidad con consideración de Especial Protección Constitucional y personas en Listas de Elegibles emanantes de concursos de mérito convocados para cubrir las vacancias en cuestión.

En cuanto al desarrollo legislativo, es muy importante tener en cuenta lo recogido por el Decreto 1083 de 2015, el cual fue adicionado por el Decreto 648 de 2017, ya que el mismo no solamente aclara cómo deben proveerse las vacancias definitivas, sino que también define el orden en el que se debe acudir a cada uno de los funcionarios con derechos de carrera para ocupar las plazas en vacancia definitiva antes de acudir a la provisionalidad, y define, de forma somera, el alcance de las Listas de Elegibles en estos supuestos. Lo hace así:

> *"... **ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.** Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*
> ***Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito,** de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

---

11 Ley 909 de 2004. Artículo 24: *"... Encargo Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. **El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.***
El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.
Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva..."

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva ***podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004*** *y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*
Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*
1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. ***Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles*** *para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo ***deberá adelantarse proceso de selección específico*** *para la respectiva entidad.* ***PARÁGRAFO 1°.*** *Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo* ***podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos*** *inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004...* "

Como se ha podido ver, el Decreto 1083 de 2015 es claro y tajante a la hora de especificar que **las vacancias definitivas deberán ser cubiertas con personas seleccionadas a través de concursos de mérito**, y solamente en caso de que no se haya podido llevar a cabo uno, o de que no haya una Lista de Elegibles vigente, es que será aceptable el nombramiento, o la permanencia, mediante encargo o provisionalidad, aclarando siempre que estas fórmulas serán transitorias y excepcionales, de lo cual emana que **no es aceptable la continuidad de estos nombramientos si ya se ha celebrado concursos de mérito y hay Listas de Elegibles vigentes**. Más adelante, el Decreto aclara en qué momento se podrá acudir al encargo o a la provisionalidad, y define que durante su vigencia las Listas de Elegibles podrán ser utilizadas para cubrir las vacancias definitivas que se generen para los cargos para los cuales haya sido convocado el concurso de mérito, lo cual, en concordancia con todo lo que se ha expuesto hasta el momento, respeta de forma escrupulosa los Principios de la Función Pública.

Profundizando un poco más en el desarrollo legislativo, y al respeto de las competencias para con los procesos de concurso de mérito que pertenecen a la CNSC, el legislador en el Decreto 4968 de 2007[12], aparte de definir las facultades que pertenecen a la Comisión en lo

12 Decreto 4968 de 2007. Artículo 1°: "... *Modifícase el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así: (...)*
En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. *Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a*

que respecta a convocatoria y veeduría de procesos de selección, ajustó aún más el alcance del nombramiento a través de encargo o provisionalidad, **insistiendo en la excepcionalidad y transitoriedad de las figuras** y en la necesidad de convocar concurso a fin de ocupar las vacancias definitivas a la mayor brevedad, **ya que estos nombramientos no se pueden alargar por un tiempo mayor a seis (06) meses**. Evidentemente el legislador faculta a la entidad para prorrogar dichos nombramientos si no ha sido posible celebrar el concurso de mérito, **pero dicha prórroga debe estar justificada y no puede permanecer si hay Listas de Elegibles vigentes**.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha aclarado múltiples puntos controversiales en lo que respecta a la vocación de continuidad de los encargos o nombramientos en provisionalidad, de cuándo son aceptables estos y de cómo se debe proceder en casos de colisión de Derechos entre Elegibles y provisionales en situación de especial protección constitucional. El pronunciamiento paradigmático se realizó a través de la Sentencia C-288 de 2014, a la cual ya aludimos en un anterior acápite, pero también es importante analizar otros posicionamientos pues van a ayudar a entender la vulneración para con el Derecho al Mérito, y los otros anexos, que se está ocasionando a las personas en Lista de Elegibles tras la Convocatoria 433 de 2016 en el entendido de que **permanecen en su puesto de trabajo ocupando vacancias definitivas personas en provisionalidad**, de que aún hay otras **vacancias definitivas sin cubrir** y de que **en 2017 se crearon numerosos puestos de carrera que deben ser ocupados con las Listas de Elegibles** y que aún están ocupados por funcionarios en provisionalidad o en temporalidad con vinculaciones que debían haber finalizado a fecha del treinta (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) según las resoluciones de nombramiento.

Recientemente, en su Sentencia T-096 de 2018, la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de aclarar la procedencia de los nombramientos en provisionalidad (*"... cuando se presenten **vacancias definitivas o temporales** y, por razones del servicio, se requiera de personal suficiente para atender las necesidades de la administración..."*) añadiendo que *"... si bien es cierto que el servidor no podrá permanecer indefinidamente en el cargo, tampoco se crea una equivalencia a un empleo de libre nombramiento y remoción, de ahí que no proceda su desvinculación por la simple voluntad discrecional del nominador..."*, lo cual conmina a las entidades del Estado a ocupar las vacancias existentes con funcionarios de carrera que hayan accedido al derecho a través de concurso de mérito y a **fundamentar sus decisiones en respeto de la Ley**.

Más adelante, en la misma Sentencia la Corte Constitucional aclara, en concordancia con la línea marcada por las Sentencias C-288 de 2014, SU-447 de 2011 y SU-691 de 2017, a las cuales ya se ha hecho mención con anterioridad, que **cabe la desvinculación de los funcionarios con nombramiento provisional tras concurso de mérito** (*"... sólo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de mérito..."*) y que la única carga para el responsable de la Entidad Pública **debe ser**

---

concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.
El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.
(...) El acto mediante el cual se efectúe el encargo o nombramiento provisional debe estar debidamente justificado..."

exponer las razones existentes en el acto de desvinculación, siempre con respeto a la ley, *"... como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública..."*.

Por otro lado, en su Sentencia SU-054 de 2015 la Corte Constitucional establece pautas de interpretación normativa que son de notable interés, ya que insiste, entre otras cosas, en que la vinculación provisional **no puede ser nunca superior a seis (06) meses** cuando refiere que *"... sin que en ningún caso la indemnización sea menor a los seis (06) meses, que de acuerdo con la Ley 909 de 2004 es el término máximo de duración de la provisionalidad..."*.

Además establece una posición fundamental y favorable a las personas en la Lista de Elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 cuando define que *"... un funcionario que se encuentra ocupando un cargo de carrera administrativa en provisionalidad* ***por más tiempo del autorizado legalmente debe ser desvinculado como lo ordena la norma****, siempre que la administración cumpla con la obligación de iniciar el concurso de mérito para proveer la plaza definitivamente, ya que de no ser así los cargos estarían destinados a quedarse disponibles..."*. Y es fundamental para el caso que nos ocupa pues define, en otras palabras y en concordancia con todo lo que se ha expuesto, que es inaceptable que permanezcan funcionarios con nombramiento en provisionalidad, independientemente de su consideración como sujetos de Especial Protección Constitucional, situación ante la cual se debe proceder como se explica en un acápite anterior de esta Acción de Tutela, si hay una Lista de Elegibles vigente y aplicable al cargo en cuestión tras la convocatoria de un concurso de mérito.

De hecho, la Corte se permite valorar en su providencia que la predilección del Estado por la provisionalidad como forma de vinculación supone una situación a *"... remediar..."*, ya que los empleados provisionales *"... solo pueden ocupar cargos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que implican una separación temporal de los mismos y cuando no sea posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera..."*, lo cual convierte en irregular la permanencia de todos los funcionarios en provisionalidad que se mantengan en su cargo y que no aparezcan en la Lista de Elegibles de la Convocatoria 433 de 2016.

Y finaliza su posicionamiento la Corte de forma clara y tajante, afirmando que:

> *"... aunque en la práctica se dé para los casos en los que medie la separación definitiva (tales como la renuncia, jubilación, y retiro); y se insiste,* ***no sea posible proveerlo mediante la figura del encargo, mientras se surte el concurso de méritos****. Esto con el ánimo de no generar traumatismos en la administración (...)* ***No siendo aceptable que se desvincule al servidor público provisional por motivos diferentes a los anteriores para que el cargo sea ocupado por otro provisional...***"

Cambiando de tercio, el Departamento Administrativo de la Función Pública también se ha pronunciado al respecto de asuntos en relación con la provisionalidad y los concursos de mérito, y lo ha hecho en concordancia con lo extraído en relación de las posiciones de la Corte Constitucional. Así, en el Concepto 102441 de 2015, la entidad afirmó que es admisible retirar a funcionarios en provisionalidad para asignar sus puestos a personas de las Listas de Elegibles y lo argumentó de la siguiente manera:

"... de acuerdo con lo señalado y en atención a su inquietud, se considera que el retiro de los ***empleados con nombramiento provisional deberá hacerse mediante acto administrativo debidamente motivado, teniéndose como motivación constitucionalmente aceptable argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo****, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto..."*

De la anterior afirmación extraemos que es aceptable la desvinculación de funcionarios en provisionalidad si tal desvinculación está fundamentada y soportada por el nombramiento en carrera de personas en Listas de Elegibles, y que lo es, además, porque a través del nombramiento del elegible se estaría **proveyendo el cargo de forma definitiva**, el cual debe ser el objetivo de la administración siempre que sobrevengan vacancias definitivas.

Por otro lado, y con ocasión de nombramientos para vacancias temporales, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su Concepto 94751 de 2016, insistió en el alcance de la figura del encargo y cómo **la provisionalidad sólo es aceptable como figura subsidiaria, supletoria y excepcional**. Concretamente, lo hizo mencionando el Decreto 1083 de 2015 y su Artículo 2.2.5.3.3, aludiendo a que *"... en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones que las originaron..."*. Lo anterior es de interés ya que, como argumentaremos más adelante, en el proceso de supresión de la Planta Temporal del ICBF en el año 2017 merced al Decreto 1479 del mismo año, los cargos temporales creados en el año 2016 para atender a las necesidades del servicio de la **entidad debían convertirse en cargos de carrera a cubrir con las Listas de Elegibles de la Convocatoria 433 de 2016**, mientras que, como se acredita, diversos nombramientos que debían haber finalizado el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), aún perduran sin prueba acreditada de su prórroga y, más grave, sin que exista causa que justifique la citada prórroga pues en la actualidad ya hay Listas de Elegibles vigentes para los cargos en cuestión.

Además, el precitado concepto tiene un importante impacto en el caso que nos ocupa ya que definió lo siguiente:

"... advirtió además que, si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, ***deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares****, al tenor de lo señalado en los artículo 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.*

En este orden de ideas, los empleados públicos que fueron nombrados en cargos de carrera administrativa sin que hubiera mediado un concurso de mérito, se encuentran en condición de provisionalidad, ***situación que deberá mantenerse hasta que se efectué el nombramiento en periodo de prueba****, en los términos del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, es decir,* ***hasta cuando los cargos hayan sido convocados a concurso, en el caso de vacancia definitiva, y en caso de vacancia temporal hasta cuando se finalice la situación administrativa que le dio origen****..."*

Junto con todo lo anterior es importante tener en cuenta los pronunciamientos o posicionamientos realizados por el ICBF y la CNSC con respecto de la Convocatoria 433,

la situación de los provisionales y los cargos de carrera creados en el año 2017 tras la supresión de la Planta Temporal, ya que los mismos aclaraban cuál iba a ser el proceder con respecto de la Convocatoria, y lo hacían desde un escrupuloso respeto de la legislación y la jurisprudencia presentadas que, finalmente, **no está teniendo lugar** con su arbitrario trato a determinados provisionales en detrimento de los Elegibles, inacción con respecto de diversos temporales o provisionales y el incumplimiento de lo marcado con respecto de la duración de las provisionales, del alcance de los encargos y de la utilización de las Listas de Elegibles para cubrir las plazas ofertadas en la OPEP 34266, las vacancias definitivas y los puestos de carrera creados vía Decreto 1479 de 2017.

Así es importante comenzar este análisis con el propio Decreto 1479 de 2017, en el cual el ICBF especificó en su Artículo 6 que *"... los empleos que se crean en el presente decreto **deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004** y en las normas que la modifiquen adicionen, sustituyan o reglamenten..."*, lo cual conmina a la entidad a **utilizar las Listas de Elegibles de la Convocatoria 433 de 2016** para ocupar definitivamente los cargos creados y a **separar de los mismos a las personas que se encuentren en situación de provisionalidad o temporal**, ya sea prorrogada o no.

Con posterioridad, la Dirección de Gestión Humana del ICBF, a través de la Resolución 7746 de 2017 distribuyó los cargos de carrera creados en el anterior Decreto, definiendo que correspondrían 9 cargos adicionales de los convocados en el concurso para la OPEP 34266 de Defensor de Familia para la Regional Caldas. Además, expuso nuevamente que los cargos distribuídos deberían ser ocupados por funcionarios de carrera presentes en la Lista de Elegibles, de la siguiente manera:

> *"... ARTICULO PRIMERO (...) PARÁGRAFO: Los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 y de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 – PERFIL MISIONAL, asignados a la Dirección General, serán utilizados para efectuar reemplazos y cubrir las necesidades transitorias que se presenten en las Regionales, para cuyo efecto la Dirección Protección deberá dar previamente el visto bueno a la Dirección de Gestión Humana.*
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos de planta de personal que se están distribuyendo se proveerán **conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004** y sus Decretos Reglamentarios..."*

Por otro lado, y con razón de un Derecho de Petición presentado por el señor LUIS GABRIEL CASTAÑEDA ARAQUE a la Comisión Nacional del Servicio Civil el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Directora de Administración de la Carrera Administrativa, señora SONIA PATRICIA CRUZ ORTEGA, definió, en concordancia con lo expuesto anteriormente, que los cargos de carrera administrativa creados por el ICBF vía Decreto 1479 **deben ser provistos a través de las Listas de Elegibles de la Convocatoria 433, lo cual debe implicar la separación de sus cargos de los provisionales o temporales** que puedan estar ocupando estas plazas en la actualidad pues su permanencia contradice dicho concepto, lo establecido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y lo definido por el Legislador en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004. Lo hizo con las siguientes palabras:

> *"... así las cosas, es pertinente recordar que el ICBF **ofertó 2.470 vacantes contenidas en 1.317 empleos, una vez provistos se procederá a proveer los 3.737 empleos en vacancia definitiva, creados por el Decreto 1479 de 2017 a través de las listas de***

***elegibles**. En tal sentido se reitera que una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial y que corresponden al empleo para el cual concursaron, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010..."*

Y todo lo expuesto concuerda, además, con lo que SINTRABIENESTAR (Sindicato de Empleados de Bienestar Familiar) afirmó en un comunicado al respecto de los procesos de nombramiento que seguirán a los que se realicen en virtud de la convocatoria 433 de 2016. En su manifestación coincidió, claramente, con la interpretación de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios que se ha expuesto, a la cual hace mención en referencia a la Sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional y las demás concordantes que en esta Acción de Tutela se han mencionado. Dice lo siguiente:

*"... de conformidad con la sentencia C-288 de 2014 es clara en señalar el derrotero a seguir con las listas de los elegibles, en este orden todos los compañeros que **están ingresando a la planta global en provisionalidad deben saber que esos puestos quedan sujetos a las listas de elegibles que determine la CNSC** con posterioridad al concurso que inició con la convocatoria 433, **independientemente de si esos cargos fueron ofertados en la convocatoria**, reitero que esto es de acuerdo a los considerandos de la sentencia C-288 de 2014, siendo así que todos los provisionales del ICBF quedamos sujetos de la lista de elegibles, rompiendo la mala información de que los que están ingresando a la planta global en provisionalidad quedan blindados hasta nuevo concurso, situación jurídica falsa..."*

3.6.Sobre las prórrogas para el posesionamiento de los presentes en Listas de Elegibles.

Entre otros factores, el nombramiento de las personas reflejadas en la Lista de Elegibles pertenecientes a la OPEP 34266 de la Convocatoria 433 de 2016 parar cubrir las vacancias definitivas existentes en el ICBF se ha retrasado bajo el aparente pretexto de que se debe dar cumplimiento al plazo de **noventa (90) días con el que cuentan para posesionarse** los servidores presentes en los dieciséis (16) primeros puestos de la Lista de Elegibles de la OPEP. Así, en el ICBF no se han continuado con los nombramientos para cubrir las vacancias definitivas sin dar cumplimiento a lo reflejado en la Ley 909 de 2004, ni en sus Decretos Reglamentarios, en los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los Decretos o Resoluciones del ICBF ni en la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, a través de una interpretación errónea del contenido del Decreto 648 de 2017, en el que se definen plazos para aceptar nombramientos y para la posesión de los elegibles en los cargos de carrera. El citado decreto reza lo siquente:

*"... ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el **término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.***

*ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, **hasta por noventa días (90) hábiles más**, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora..."*

El hecho de que se esté haciendo depender los nombramientos de los Elegibles para cubrir las vacancias definitivas del posesionamiento de aquellos que ya han aceptado, si lo analizamos en virtud del Decreto anterior, genera una situación que **no tiene ningún sustento legal ni jurisprudencial**, y que tiene consecuencias para el acceso a cargos públicos en carrera administrativa para las personas que han cumplido con los requisitos del mérito propuestos en la Convocatoria 433 de 2016. De hecho, el citado Decreto expone claramente que los noventa (90) días de prórroga son para la posesión del cargo, no para la aceptación del mismo, por lo que la aceptación de las personas que ocupan las dieciséis (16) primeras plazas de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266 se tuvo que surtir los **diez (10) días después de la notificación de la Resolución de nombramiento** para, en caso de negativa o de existencia de más vacantes definitivas que cubrir, dar continuidad a las personas que siguen en la Lista de Elegibles para poder agilizar los procesos de nombramiento en periodo de prueba y posesión a fin de cubrir de forma definitiva los puestos en carrera en cuestión.

Así, la errónea decisión del ICBF de esperar el cumplimiento de los noventa (90) días hábiles para evaluar y dar continuidad con los procesos de nombramiento, entendiendo que existen bastantes más de dieciséis (16) plazas vacantes por cubrir, supone en primer lugar un detrimento de la plantilla de la entidad que puede provocar una menor calidad, eficacia, eficiencia y cobertura del servicio que se ofrece, y además **pone en riesgo los Derechos a la Igualdad, Trabajo, Debido proceso, Mérito y Acceso a Cargos Públicos tras concurso de Mérito de los Elegibles que no han podido posesionarse aún** bajo pretexto de una interpretación errónea de la norma que además está permitiendo la permanencia, por fuera de la exigencia legal al respecto, de funcionarios en situación de provisionalidad o temporalidad que deberían haber abandonado sus cargos con anterioridad.

De hecho, como se ha analizado en el presente núcleo de fundamentación, a través de un análisis de los fundamentos fácticos invocados, en el Centro Zonal Manizales 2 de la Regional Caldas del ICBF existen, al menos, 25 plazas en el cargo de Defensor de Familia que se encuentran ocupadas por funcionarios nombrados en provisionalidad, o temporalidad, ocupadas por funcionarios que tras haber superado el concurso de mérito se encuentran en periodo de prueba, o en vacancia definitiva tras las renuncias de los funcionarios que las ocupaban, al menos una por un servidor que, mientras se encontraba en periodo de prueba decidió renunciar al empleo.

La situación planteada tiene como efecto que hay puestos en el cargo de Defensor de Familia que se encuentran en vacancia definitiva y que no están siendo provistos a pesar de haber elegibles en la Lista de la OPEP 34266, y otros que se encuentran ocupados por servidores nombrados en provisionalidad, o temporalidad, más allá de los seis (06) meses que establece la Ley 909 de 2004 como límite temporal de duración de dicha fórmula de nombramiento en el entendido de que, además, hay una Lista de Elegibles plenamente vigente y que, según como dispone la Ley 909 de 2004, debe ser utilizada para proveer de forma definitiva las vacancias existentes o los cargos que, como su nombre indica, se encuentran ocupados de forma excepcional por servidores en provisionalidad.

Y es en base a lo anterior que, a continuación, procedo a realizar un análisis de la situación, nombre a nombre, de los servidores que se encuentran nombrados en provisionalidad y permanecen en su empleo en situación irregular y sin sustento legal, y planteo cómo se debe

proceder con todos ellos, con las vacancias definitivas encontradas y alguna otra de las visititudes que en el desarrollo de la presente Acción de Constitucional de Tutela se han enunciado.

4. EL CASO CONCRETO: CÓMO DAR CONTINUIDAD A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ELEGIBLES DE LA OPEP 34266.

Con el objetivo de finalizar la presente Acción Constitucional se va a proceder a analizar la situación específica de los servidores que están ostentando cargos en provisionalidad o temporalidad de forma irregular, cómo se deben proveer los cargos para cubrir las vacancias definitivas existentes en el ICBF y qué se debe hacer frente a las personas que se han generado nuevas vacantes con posterioridad a la publicación de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266.

4.1. Sobre las personas que se han tomado los 90 días para posesionarse de sus cargos.

Como se ha manifestado con anterioridad en el acápite correspondiente, el hecho de que haya elegibles entre los dieciséis (16) primeros puestos de la OPEP 34266 que hayan decidido retrasar su posesionamiento por noventa (90) días hábiles, no es óbice para obstaculizar el proceso de nombramiento de los siguientes funcionarios en la Lista de Elegibles para cubrir todas las vacantes existentes. Esto es así porque paralizar el proceso de nombramiento bajo este pretexto carece de fundamento legal ya que el plazo es para la posesión, no para la aceptación del mismo, y con esta decisión se está frenando el resto de nombramientos sin causa justificada.

Además, la carencia de transparencia al respecto del proceso ha generado equívocos en el resto de Elegibles, existiendo especulación al respecto de posibles personas que se tomaron los noventa (90) días hábiles para aceptar el cargo y no pasa posesionarse, e incertidumbre al respecto de si las personas implicadas fundamentaron su solicitud de prórroga bajo la forma y requisitos legales que exige el Decreto 648 de 2017.

Lista de personas en el Cargo de Defensor de Familia en la Regional Caldas de los que se tiene conocimiento, o se entiende, que se encuentran en esta situación:

- **CARLOS ALBERTO AMAYA CARDONA**, puesto 5 de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266. No se tiene conocimiento hasta el momento de la presentación de la Acción de Tutela de si aceptó o no. Aparentemente decidió tomarse 90 días hábiles para decidir.

- **CARLOS FERNANDO ALZATE SALAZAR**, puesto 16 de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266. No se tiene conocimiento hasta el momento de la presentación de la Acción de Tutela de si aceptó o no. Aparentemente decidió tomarse 90 días hábiles para decidir.

4.2.Sobre las personas que cuentan con condición de sujeto de especial protección constitucional.

Con respecto de las personas que cuentan con condición de Sujeto de Especial Protección Constitucional ya se ha realizado un análisis pertinente en la presente Acción Constitucional, especificando cómo se debe proceder en supuesto de colisión entre el Derecho al Mérito de los Elegibles y del de los anteriores a permanecer en su empleo a fin de no causarles un perjuicio irremediable.

En cualquiera de los casos, y en virtud de lo expuesto por la Corte Constitucional en su Jurisprudencia, los actos de ponderación en virtud de la aplicación del principio de proporcionalidad no deben estar encaminados a desconocer el derecho de los Elegibles a ocupar las vacantes definitivas de forma permanente sino a desarrollar mecanismos que permitan minimizar la afectación para con los Derechos Fundamentales de las personas con Estabilidad Laboral Relativa. Así, el proceder en el caso de los prepensionados, de hecho el ICBF ya lo ha llevado a cabo con personas afectadas por la Convocatoria 433 de 2016 pero en diferente OPEP, debe ser el de reubicar a los provisionales con la consideración de prepensionados hasta que puedan cumplir con el requisito de semanas cotizadas en un puesto de similares características sin que esta reubicación obstaculice el proceso de nombramiento de los Elegibles.

En lo que respecta a las personas que figuran con la condición de madre cabeza de hogar o de madre gestante en licencia de maternidad, el proceder por parte del ICBF, precisamente ya se ha resuelto por un juez del Circuito Judicial de Manizales una Acción de Tutela presentada por una mujer en estado de embarazo en situación de provisionalidad, debe ser el de desvincular a estas personas en último lugar, cuando ya se hayan cubierto el resto de plazas en vacancia definitiva con Elegibles de la Lista de la OPEP 34266, y evidentemente garantizar, en caso de la mujer en estado de embarazo o licencia de maternidad, el pago de las prestaciones sociales de la persona en cuestión para garantizar el Derecho a la Salud de ella misma y de su hijo/a y tramitar el pago de la Licencia de Maternidad hasta que, a su término, pueda procederse a su desvinculación y liquidación de salarios, prestaciones y demás pagos que deban generarse.

Lista de personas en el Cargo de Defensor de Familia en la Regional Caldas de los que se tiene conocimiento que se encuentran en esta situación:

- **YOLANDA GARCÍA GÓMEZ.** Ocupa el puesto 40 de la Lista de Elegibles de la OPEP 43266. No se tiene conocimiento de si es prepensionada o no, en caso de no serlo debe ser desvinculada de inmediato por lo ya expuesto. En caso de serlo, debe ser reubicada en un puesto de similares características hasta que cumpla con los requisitos para acceder a la pensión, y su presencia no puede obstaculizar el nombramiento de los elegibles para cubrir definitivamente las vacancias definitivas.

- **OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ.** No logró superar el concurso de mérito de la Convocatoria 433 de 2016. Es prepensionada y solo le restan meses para cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión de jubilación. Debe ser reubicada en un puesto de similares características hasta que cumpla con los

requisitos para acceder a la pensión, y su presencia no puede obstaculizar el nombramiento de los elegibles para cubrir definitivamente las vacancias definitivas.

- **JAIME AUGUSTO MORALES LÓPEZ.** No logró superar el concurso de mérito de la Convocatoria 433 de 2016. Se encuentra con nombramiento provisional y ya ha cumplido la edad y los demás requisitos para acceder a su pensión. Debe ser desvinculado para que su plaza sea ocupada definitivamente por un Elegible de la Lista de la OPEP 34266.

- **CAROLINA VALENCIA CARDONA.** Ocupa el puesto 42 de la Lista de Elegibles de la OPEP 43266. Se encuentra con nombramiento provisional y bajo licencia de maternidad. Presentó Acción de Tutela y el Juez tuteló sus derechos obligando al ICBF a cubrir sus gastos de salud y pensión mientras dura la licencia y a que no sea desvinculada hasta que no acabe la misma. Su presencia no puede obstaculizar el nombramiento de los elegibles para cubrir definitivamente las vacancias definitivas.

4.3.Sobre las personas en condición de provisionalidad o temporalidad que no superaron el concurso de mérito.

Como se ha referido en el acápite correspondiente de la presente Acción de Tutela, existe un determinado número de servidores que a pesar de encontrarse en situación de provisionalidad o temporalidad aún no han sido desvinculados de sus cargos para dar paso a los Elegibles de la OPEP 34266 a pesar de lo dispuesto por las Resoluciones y Decretos del ICBF, a los cuales ya se ha hecho mención, y de lo que especifican el Decreto 183 de 2015, la Ley 909 de 2004 y la Jurispridencia de la Honorable Corte Constitucional.

Así, durante los años 2016 y 2017 ingresaron al ICBF, Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2, al menos cuatro (04) servidores públicos nombrados en temporalidad como Defensores de Familia, grado 17, y otros cinco (05) a la Regional Caldas, merced a la planta temporal creada y que con posterioridad, gracias al Decreto 1479 de 2017 pasaron a ingresar la planta global, supuestamente en provisionalidad. En cualquiera de los casos, a través del proceso de la creación de la planta temporal ingresaron, al menos, cuatro (04) servidores públicos cuyas plazas en la actualidad, o siguen ocupadas por los mismos sin dar cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos o Resoluciones que generaron esas plazas ni la Ley 909 de 2004 ni el Decreto 1083 de 2015, o bien las han abandonado tras ganar concurso de mérito quedando las mismas en vacancia definitiva en la actualidad.

En el caso de que las plazas en cuestión sigan ocupadas por los servidores a los que se citará a continuación, los mismos deben ser desvinculados en virtud de lo expuesto con anterioridad por su nombramiento en provisionaldad por un plazo superior a seis (06) meses con una Lista de Elegibles vigente para el cargo que ocupan, o por su nombramiento en temporalidad cuando están ocupando una plaza que se considera una vacancia definitiva, debiéndose darle a ésta el tratamiento recogido en la Ley 909 de 2004, artículo 24 y 25, y en el Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.2. En caso de que ya no estén ostentando el cargo por haber ganado el concurso de mérito y haber ocupado una de las dieciséis (16) plazas ofertadas, en inicio, sus cargos deben ser provistos como vacancias definitivas en atención al procedimiento establecido legalmente.

Lista de personas en el Cargo de Defensor de Familia en la Regional Caldas de los que se tiene conocimiento que se encuentran en esta situación:

- **RICARDO CÉSAR SALCEDO MUÑOZ.** No superó el concurso de mérito para el cargo de Defensor de Familia, OPEP 34266. No se conoce a través de qué figura se encuentra nombrado, aunque se presume que cuenta con nombramiento temporal hasta el 31 de diciembre de 2017. Debe ser desvinculado por no cumplir con el requisito del mérito mientras ocupa una plaza que debe considerarse como vacancia definitiva. En caso de que su nombramiento sea temporal es indiferente que haya sido prorrogado o no, ocupa una vacancia definitiva habiendo Elegibles en la Lista 34266, lista que debe usarse según dispone el Decreto que creó su cargo y la Ley y Jurisprudencia a la que se debe obedecer.

- **NATALIA ANDREA SARMIENTO RESTREPO.** No superó el concurso de mérito para el cargo de Defensor de Familia, OPEP 34266. No se conoce a través de qué figura se encuentra nombrada, aunque se presume que cuenta con nombramiento temporal hasta el 31 de diciembre de 2017. Debe ser desvinculada por no cumplir con el requisito del mérito mientras ocupa una plaza que debe considerarse como vacancia definitiva. En caso de que su nombramiento sea temporal es indiferente que haya sido prorrogado o no, ocupa una vacancia definitiva habiendo Elegibles en la Lista 34266, la cual debe ser utilizada para cargos de todos los centros zonales la Regional Caldas antes de la conformación de la Lista Nacional. La Lista de Elegibles de la OPEP 34266 debe usarse según dispone el Decreto que creó su cargo y la Ley y Jurisprudencia a la que se debe obedecer.

- **TANIA MARCELA CRUZ RESTREPO.** Ocupa el puesto 3 de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266. Fue nombrada en temporalidad y posteriormente su cargo entró a la Planta Global del ICBF vía Decreto 1479 de 2017. Al ocupar una plaza de las dieciséis (16) ofertadas, en primera instancia, en la Convocatoria 433 de 2016, su plaza debe entenderse en vacancia definitiva, por lo que debe ser cubierta a través de la Lista de Elegibles OPEP 34266 en virtud de lo dispuesto por el Decreto que creó su cargo y la Ley y Jurisprudencia a la que se debe obedecer.

- **DIANA CAROLINA CORREA MEZA.** Ocupa el puesto 12 de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266. Fue nombrada en temporalidad y posteriormente su cargo entró a la Planta Global del ICBF vía Decreto 1479 de 2017. Al ocupar una plaza de las dieciséis (16) ofertadas, en primera instancia, en la Convocatoria 433 de 2016, su plaza debe entenderse en vacancia definitiva, por lo que debe ser cubierta a través de la Lista de Elegibles OPEP 34266 en virtud de lo dispuesto por el Decreto que creó su cargo y la Ley y Jurisprudencia a la que se debe obedecer.

- **CARLOS ALBERTO AMAYA CARDONA.** Ocupa el puesto 5 de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266. Fue nombrado en temporalidad y posteriormente su cargo entró a la Planta Global del ICBF vía Decreto 1479 de 2017. Al ocupar una plaza de las dieciséis (16) ofertadas, en primera instancia, en la Convocatoria 433 de 2016, su plaza debe entenderse en vacancia definitiva, por lo que debe ser cubierta a través de la Lista de Elegibles OPEP 34266 en virtud de lo dispuesto por el Decreto que creó su cargo y la Ley y Jurisprudencia a la que se debe obedecer.

4.4.Sobre las vacancias definitivas que no han sido surtidas a través de los 16 cargos de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266.

Aparte de las plazas ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 para el Cargo de Defensor de Familia en la Regional Caldas, hay un número de vacancias definitivas que se encuentran pendientes de proveer. Para ello, es preciso acudir a la Lista de Elegibles de la OPEP 34266, puesto que así lo dispone la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, los Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Plan de Vacantes para 2018 del ICBF.

En la actualidad no se conoce si alguna de las siguientes plazas se encuentran cubiertas por alguno de los dieciséis (16) primeros Elegibles de la Lista de la OPEP 34266 pues no existe transparencia al respecto, pero en el caso de que no sea así se debe proceder nombrando a los siguientes en la Lista de Elegibles para cubrir de forma definitiva las vacancias existentes, máxime teniendo en cuenta que se celebró concurso de mérito a tal efecto y que la Lista de Elegibles se encuentra en plena vigencia.

Las vacancias definitivas para el cargo de Defensor de Familia en la Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2, de las que se tiene conocimiento hasta el momento son:

- **LUZ HELENA HERRERA.** Vacancia ocasionada por el retiro por jubilación de la funcionaria previo al concurso de mérito de la Convocatoria 433 de 2016.

- **GLORIA OROZCO DE BURGOS**. Vacancia ocasionada por el retiro por jubilación de la funcionaria previo al concurso de mérito de la Convocatoria 433 de 2016.

- **LUZ MARY DÍAZ**. Vacancia ocasionada por el retiro por jubilación de la funcionaria previo al concurso de mérito de la Convocatoria 433 de 2016.

- **ALBA LUCÍA VELASCO**. Vacancia ocasionada por el retiro voluntario de la funcionaria con posterioridad del concurso de mérito de la Convocatoria 433 de 2016.

- **MIRIAM MONTOYA TRUJILLO**. Vacancia ocasionada por el retiro por jubilación de la funcionaria con posterioridad del concurso de mérito de la Convocatoria 433 de 2016 y de la publicación de la Lista de Elegibles.

- **LUZ AMPARO FRANCO**. Vacancia ocasionada por el retiro por jubilación de la funcionaria sin conocerse el momento de su jubilación. Su cargo pertenece al Centro Zonal de la Dorada (Caldas).

- **ALBA LUCY CORREA JARAMILLO.** Vacancia ocasionada por su renuncia al empleo en periodo de prueba tras superar el concurso de mérito de la Convocatoria 433 de 2016, OPEP 34266. Su cargo debe ser ocupado por una persona de la Lista de Elegibles.

5. PRUEBAS

- ✓ Copia de mi cédula de ciudadanía, a través de la que acredito mi identidad y condición de ciudadana colombiana.
- ✓ Copia de mi tarjeta profesional, medio por el cual acredito mi profesión como abogada.
- ✓ Copia del Acta de posesión No. 065 del trece (13) de mayo de dos mil ocho (2008), la cual sirve para acreditar el inicio de mi desempeño como Defensora de Familia en el ICBF, Regional Caldas.
- ✓ Copia de Resolución No. 7625 del ICBF del diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013) a través de la cual se me nombró en grado 17 como Defensora de Familia y que sirve para acreditar el cargo que había venido ostentando los últimos cinco años de mi vinculación laborla con el ICBF.
- ✓ Copia de la Resolución No. 10976 del ICBF por medio de la cual se termina mi nombramiento en provisionalidad como Defensora de Familia en el Centro Zonal Manizales 2, a través de la cual se me informa del fin de mi vinculación como consecuencia de los nombramientos de los primeros 16 elegibles de la OPEP 34266 de la Convocatoria 433 de 2016.
- ✓ Copia de Derecho de Petición presentado ante la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), que sirve para acreditar la deficiente atención otorgada por la entidad a mi situación y a mis Derechos Fundamentales invocados en la presente Acción.
- ✓ Copia de Solicitud de Reintegro remitida a la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) que acredita mi intención de agotamiento de la vía gubernativa para la interposición de una posible demanda administrativa laboral en contra del ICBF por mi desvinculación sin levantar el fuero sindical.
- ✓ Copia de respuesta a Solicitud de Reintegro remitida por la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) que acredita la respuesta recibida y el nulo interés por garantizar mis Derechos Fundamentales invocados por parte de la entidad.
- ✓ Copia de Resolución no. 20182230072585 de la CNSC del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018) a través de la que se publica la Lista de Elegibles para la OPEP 34266 del ICBF, a través de la cual acredito que me encuentro en el puesto 22 de la misma y que me concede derecho a reclamar una plaza vacante en la entidad entendiendo que hay, al menos, 25 plazas por cubrir en el Centro Zonal Manizales 2 a través de la Convocatoria 433 de 2016.

- ✓ Copia de Declaración Extraprocesal No.90 del nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019) a través de la cual enuncio la dependencia económica de mi progenitora para conmigo y mi empleo en el ICBF.
- ✓ Copia de mi Certificado de Ingresos y Retenciones correspondiente al año 2017 a través del cual acredito que mi empleo como Defensora de Familia en el ICBF es mi única fuente de ingresos, dependiendo mi unidad familiar de la misma.
- ✓ Captura de pantalla donde la CNSC acredita que me encuentro aún en concurso dentro de la convocatoria 433 de 2016 en la OPEP 34266.
- ✓ Copia del Decreto 1479 de 2017 donde se suprime la Planta Temporal y se crean 3.737 empleos en la Planta Global del ICBF, los cuales deben ser provistos con la Lista de Elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 según el articulado del decreto.
- ✓ Copia de la Resolución No. 7746 de 2017 donde se distribuyen los cargos creados en el Decreto 1479 y se destinan 9 plazas de Defensor de Familia a la Regional Caldas y 4 al Centro Zonal Manizales 2, los cuales deben ser provistos de la Lista de Elegibles de la OPEP 34266.
- ✓ Copia de Respuesta a Derecho de Petición presentado por el señor LUIS GABRIEL CASTAÑEDA ARRAQUE realizada por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, a través de la cual acredito que el ICBF conoce que debe proveer los cargos creados a través del Decreto 1479 de 2017 y distribuidos a través de la Resolución 7746 de 2017 con la Lista de Elegibles OPEP 34266de la Convocatoria 433.
- ✓ Copia de la Resolución de nombramiento en temporalidad de la servidora TANIA MARCELA CRUZ RESTREPO en el puesto de Defensor de Familia,
- ✓ Copia de la Resolución de nombramiento en temporalidad de la servidora NATALIA ANDREA SARMIENTO RESTREPO en el puesto de Defensor de Familia, la cual acredita la fórmula de su vinculación al ICBF tras la creación de los empleos mencionados en el Decreto 1479 de 2017 y permite extraer el proceder con respecto del citado cargo.
- ✓ Historia Clínica de mi progenitora, señora SARA GARCÍA DE ARBELÁEZ, en el Hospital de Caldas, a través de la cual acredito su diagnóstico de Demencia Vascular Subcortical.
- ✓ Registro Civil de Defunción de mi progenitor, señor LUIS CARLOS ARBELÁEZ HOYOS, cuyo deceso tuvo lugar el día 29 de junio del 2007. A través del Registro pretendo acreditar que mi progenitora, aparte de vivir conmigo tras la muerte de mi progenitor, depende de mí a nivel económico y para obtener los cuidados que necesita por su condición de salud.

6. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la Calle 67 #23B-39, Barrio Palermo, Manizales, Caldas, y en mi teléfono - 3113187706.

Agradeciendo la atención prestada,

ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCÍA
30.298.283 de Manizales (Caldas).

11 DIC 2018
Recibido Hoy
Responsable Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.298.233
ARBELÁEZ GARCÍA
APELLIDOS
ANGELA MARIA
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1965
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-JUN-1984 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

A-0900100-00095122 F-0030298233 20081013 0004344236A 2 4480001335

REPUBLICA DE COLOMBIA

137989 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

71964 — Tarjeta No.

95/03/14 — Fecha de expedición

94/11/25 — Fecha de grado

ANGELA MARIA

ARBELAEZ DARCIA

30298233 — Cedula

CALDAS — Consejo Seccional

DE CALDAS — Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ACTA DE POSESION No. 065

En la ciudad de Manizales el día 13 de Mayo de 2008, se presentó al despacho de **LA DIRECCION REGIONAL DEL I.C.B.F. REGIONAL CALDAS**, El (la) Doctor(a), **ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA,** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía. No.30.298.233 expedida en Manizales, con el objeto de tomar posesión del cargo de Defensora de Familia Código 2125 Grado 15, de la Planta Global de la Regional Caldas, para el cual fue nombrado(a) provisionalmente por Resolución No.001534 de Abril 23 de 2008, con una asignación básica mensual deDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE $ 2.480.599.oo. Con efectividad a partir del 13 de Mayo de 2008.

PRESTO EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE RÉGIMEN POLÍTICO Y MUNICIPAL.

FRANCIA HELENA LOPEZ LOPEZ
Directora Regional I.C.B.F. Caldas

ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA
Posesionado

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General

DPS PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCION No. 7625

1 0 SEP 2013

"Por medio de la cual se incorporan los servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades delegadas y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 1928 del 06 de septiembre de 2013, se modificó la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

Que como consecuencia de la modificación efectuada, se hace necesario incorporar a los servidores públicos a la planta de personal de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar los siguientes servidores públicos a la nueva planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras":

PLANTA GLOBAL				
CARGO	CÓDIGO	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	HINCAPIE ARIAS LUIS CARLOS	10.259.764
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	LEON QUIJANO JENNIFER	1.018.413.832
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	BARRERO ALBADAN JOSE FERNANDO	10.257.082
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	ALVAREZ ECHEVERRY MARIA DEL PILAR	30.327.893
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	MEJIA CIFUENTES DIANA MARCELA	30.330.600
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VALLEJO ESCUDERO MARGARITA MARIA	30.331.485
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	OSORIO CASTAÑO ALBA CECILIA	30.273.335

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General

BIENESTAR FAMILIAR

DPS PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCION No. 7625

10 SEP 2013

"Por medio de la cual se incorporan los servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas"

PLANTA GLOBAL				
CARGO	CÓDIGO	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VASQUEZ VEGA LUZ STELLA	24.329.621
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	QUINTERO JARAMILLO SORANI ROCIO	30.327.174
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	HUERTAS HERNANDEZ DORALBA	30.302.501
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	GUERRERO GUEVARA LUZ ADRIANA	24.668.502
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CALVO MEJIA GLORIA INES	24.340.328
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	TRUJILLO PALACIO JUAN CARLOS	70.564.591
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	ARISTIZABAL ALZATE MARIA ELSY	25.232.060
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	SEPULVEDA BUITRAGO ANGELA	30.296.394
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BUCURU ZULUAGA TERESA DE JESUS	24.323.643
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	TREJOS ZAPATA SARA GERTRUDIS	25.055.435
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	IGLESIAS GONZALEZ LUZ MERY	24.327.689
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	RAMIREZ RAMIREZ GLORIA PATRICIA	30.320.705
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARGAS CRUZ MARIA DEL CARMEN	30.293.892
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	DARDIN PADILLA SONIA ESTHER	30.315.366
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	MONTOYA BENITEZ SARA MILENA	30.325.815
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOTERO VASQUEZ JOSE GONZALO	10.234.714
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PARRA ZAPATA LUZ MARINA	24.328.669
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	MURCIA SANTAFE ANGELA YANETH	24.333.576
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BLANDON RENDON MARIA DEL SOCORRO	30.282.319
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	ROJAS SALGADO MARTHA INES	30.312.321
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	MERCHAN MARULANDA CLAUDIA ELIZABETH	30.280.286
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	BUITRAGO GARCIA GLORIA INES	30.309.268
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	RIOS OSSA ANGELA MARIA	42.116.107

2

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General

DPS PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCION No. 7625

1 0 SEP 2013

"Por medio de la cual se incorporan los servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas"

PLANTA GLOBAL				
CARGO	CÓDIGO	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	GARCIA RAMIREZ DIANA MARIA	30.301.100
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	DUQUE HENAO BLANCA ORLIDIA	30.295.758
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	GARCIA FRANCO SOCORRO DEL PILAR	24.325.208
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	PEÑARANDA PEDRAZA EDDY	37.851.934
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CARDENAS DE OCHOA LILIANA	24.311.771
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	DIAZ ORTIZ LUZ MARY	24.324.904
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MOLANO OLMOS MARTHA ELVIRA	30.282.852
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORREA ARIAS RODRIGO	10.319.940
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GIRALDO MEJIA MIGUEL ALBERTO	10.252.417
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MONTOYA TRUJILLO MIRIAM	24.384.275
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	DUQUE SANCHEZ LINA CLEMENCIA	30.239.609
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARBELAEZ GARCIA ANGELA MARIA	30.288.233
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CRUZ DIAZ MARTHA LICENIA	25.055.641
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASTELLANOS ACERO GLORIA PATRICIA	30.282.337
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MORENO RUIZ OLGA CLEMENCIA	30.282.836
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SALAZAR MUÑOZ MARIA DEL SOCORRO	60.323.379
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RESTREPO LLANO PAULA	24.337.528
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ALZATE SALAZAR CARLOS FERNANDO	75.090.604
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HENAO CASTRILLON OLIVIA	24.316.734
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PULIDO FORERO YENNY MILENA	30.402.634
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MEJIA SERNA BEATRIZ	30.270.704
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LOPEZ MORALES JAIME AUGUSTO	10.226.780
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	GARCIA HURTADO JAIME IVAN	75.066.965

3

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General

RESOLUCION No. 7625

10 SEP 2013

"Por medio de la cual se incorporan los servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras -- Regional Caldas"

PLANTA GLOBAL				
CARGO	CÓDIGO	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	ARANGO GOMEZ ANDREA	30.316.499
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	RESTREPO MESA GLADYS	25.232.973
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	FORERO DE DIAZ ELIZABETH	24.325.276
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	URUEÑA LOZANO MARIA DEL PILAR	30.343.103
SECRETARIO	4178	14	GIRALDO HERNANDEZ LUZ ADRIANA	30.318.687
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	ZAPATA VASQUEZ ISABEL CRISTINA	30.276.633
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	VASQUEZ LADINO MARTHA BEATRIZ	39.691.444
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	SANCHEZ GUTIERREZ NANCY EUGENIA	30.383.749
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	TREJOS CATAÑO LILIANA JIMENA	30.328.043
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	MORALES VALENCIA PIEDAD	30.384.762
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	OSSA CLAUDIA LUCIA	30.391.765
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RAMOS GRANADA YUDY ALEJANDRA	30.316.710
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	GIRALDO FERNANDEZ CARMENZA	25.054.751
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	UCHIMA HENAO ISABEL CRISTINA	25.059.773
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	PARRA DE LOS RIOS LUZ DARY	30.298.483
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	MORALES BETANCOURT MONICA	39.731.222
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	LOZANO CUBILLOS MARTHA YANETH	38.256.608
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	GARCIA AVILES LILIANA	30.385.643
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	LOZANO MOYANO ERIKA	30.387.363
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	FRANCO RESTREPO LUZ AMPARO	24.330.676
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LOPEZ VALENCIA IRMA CECILIA	65.793.533
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	PARIS DE RAMIREZ MARINA	24.705.599
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	MARULANDA QUINTERO JOSE GILDARDO	75.092.674

4

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General

DPS PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCION No. 7625

10 SEP 2012

"Por medio de la cual se incorporan los servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas"

PLANTA GLOBAL

CARGO	CODIGO	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18	DIAZ RUBIO JESUS ALBERTO	10 183 109 ✓
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	TORRES CESPEDES MILTON DIRECTIVO	10.160.764 ✓
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CASTAÑO RAMIREZ ANA MARIA	30.332.860 ✓
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	ALZATE BETANCURT DIANA LUCIA	30.332.665 ✓
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	MAYORGA MENDIETA SANDRA EDELMIRA	52.587.523 ✓
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	PORTILLO GOMEZ CARMENZA LILIANA	69.819.193 ✓
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RODRIGUEZ CAMARGO LINA MARGARITA	40.843.006 ✓
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	CAMPUZANO SALAZAR MARIA FANNY	25 097 757 ✓
SECRETARIO	4178	14	GUTIERREZ MEJIA HERNAN	4'606.962 ✓
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	AGUAS RAMIREZ IBIS MILENA	33.306 066 ✓
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	DIAZ SALGADO OFELIA SUPERVISOR	28.643.935 ✓
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	ARIAS ORTIZ GLORIA INES	24.867.552 ✓
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RODRIGUEZ HERRERA CLAUDIA M	30.402.844 ✓
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15	JIMENEZ TORO YOLANDA	24.726.105 ✓
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TORRES MUÑOZ PAULA ANDREA	30.311.150 ✓
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	AMAYA BAYONA CARLOS ALBERTO	79 864 924 ✓
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	QUINTERO HOYOS CLAUDIA	30.391.627 ✓
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	RENDON TOBON LUZ JENNY	30.284.455 ✓
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	ARISTIZABAL QUINTERO FANNY	24.624.253 ✓
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	GARCIA ARIAS YORLADY	30.526.590 ✓
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	10	RIOS RAMIREZ LUIS GONZAGA	15.958.705 ✓
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	MESA PALACIO OLGA LUCIA	43.429.682 ✓
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CUBIDES MARTINEZ ESPERANZA	25.231.820 ✓

RESOLUCION No. 7625

10 DIC 2013

"Por medio de la cual se incorporan los servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas"

PLANTA GLOBAL				
CARGO	CÓDIGO	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CARDONA TRUJILLO CLARA INES	61.571.014
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	LOPEZ BEDOYA ROSALBA	34.041.454
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	TORRES LOPEZ MARIA LETICIA	40.012.454
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VELASCO ESCOBAR ALBA LUCIA	30.272.989
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HERRERA ALZATE LUZ HELENA	24.619.701
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	OROZCO DE BURGOS GLORIA	24.305.695
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	14	ALVAREZ GALLEGO JOSE ALBEIRO	10.273.674
SECRETARIO	4178	14	RICO COLORADO GLORIA AMPARO	24.322.702
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	MOTATO ROJAS LUIS FERNANDO	10.273.556
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	TIBAQUIRA BAENA LUZ MARINA	24.327.840
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	RAMIREZ LOPEZ ARTURO	1.418.986
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	OSORIO ARROYAVE MARIA MYRIAM	25.086.169
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	RODRIGUEZ VARON MANUEL AUGUSTO	14.238.979
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	CARZON MEJIA LUZ NANCY	30.295.420
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	CUESTAS RIAÑO MARIA DEL PILAR	41.958.190
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CAMACHO ARBELAEZ NANCY	30.299.166
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	12	LOPEZ MUÑOZ MARIA FLORENCIA	41.735.368
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	VALENCIA HINCAPIE LUZ STELLA	30.296.660

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General

RESOLUCION No. 7625

"Por medio de la cual se incorporan los servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas" 10 SEP 2013

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás cargos mencionados en el artículo 2º del Decreto 1928 del 06 de septiembre de 2013, que no se relacionan en el artículo primero de la presente Resolución se encuentran vacantes y serán provistos de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 10 SEP 2013

BEATRIZ EMILIA MUNOZ CALDERÓN
Secretaria General

Vo.Bo Liliana Rocío Bohórquez Hernández – Directora Gestión Humana
Revisó: Germán Alberto Benavides Acevedo
Proyectó: Gloria Yaneida Collazos González

12100-

Bogotá, D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2018-523166-0101
MEMORANDO: Fecha: 2018-09-06 11:34:21
Enviar a: ICBF REGIONAL CALDAS C.Z MANIZ
No. Folios: 3

10 SEP 2018

PARA : **ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA**
DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17
C.Z. MANIZALES 2 – Regional CALDAS

ASUNTO : **Terminación Nombramiento Provisional – Efectividad**

Reciba un cordial saludo,

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dandoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. **10976 del 17 de agosto de 2018**, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el **cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional **CALDAS**, que desempeña en el **C.Z. MANIZALES 2**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del 11 de septiembre de 2018**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios.

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: **https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana**, *Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios v1* (P30.GTH).

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humana

Anexo: Dos (2) Folios

Copia : Las presentes copias serán enviadas por correo electrónico a través del Grupo de Registro y Control de esta Dirección:
Director(a) Regional - CALDAS
Coordinador(a) Grupo Administrativo - Regional CALDAS

212/ C.C. 30298233

COPIA

COPIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

12100-

Bogotá, D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2018-523166-0101
MEMORANDO: Fecha: 2018-09-06 11:34:21
Enviar a: ICBF REGIONAL CALDAS C.Z MANIZ
No. Folios: 3

PARA : **ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA**
DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17
C.Z. MANIZALES 2 – Regional CALDAS

ASUNTO : **Terminación Nombramiento Provisional – Efectividad**

Reciba un cordial saludo,

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dandoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. **10976 del 17 de agosto de 2018**, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el **cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional **CALDAS**, que desempeña en el **C.Z. MANIZALES 2**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del 11 de septiembre de 2018**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios.

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: **https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana**, *Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios v1* (P30.GTH).

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humana.

Anexo: Dos (2) Folios

Copia : Las presentes copias serán enviadas por correo electrónico a través del Grupo de Registro y Control de esta Dirección:
Director(a) Regional - CALDAS
Coordinador(a) Grupo Administrativo - Regional CALDAS

212/ C.C. 30298233

17 AGO. 2018

RESOLUCIÓN No 10976

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional; se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la **Resolución No. 20182230072585 del 17 de julio de 2018**, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** de carrera administrativa, de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles), efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública de escogencia el día 10 de agosto de 2018, en la Regional Caldas, para proveer 16 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal, y distinta dependencia a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los 16 primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. **20182230072585 del 17 de julio de 2018**, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	NOMBRE DEL ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	DIANA MARCELA HOYOS CUERVO	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA
2	RODRIGO CORREA ARIAS	C.Z MANIZALES 2
3	TANIA MARCELA CRUZ RESTREPO	C.Z MANIZALES 2

4010

RESOLUCIÓN No 10976 DE 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional; se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
4	LUCILA ESPERANZA MENDIETA SÁNCHEZ	C.Z MANIZALES 2
5	CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA	C.Z MANIZALES 2
6	MARTHA LICENIA CRUZ DÍAZ	C.Z MANIZALES 2
7	ALBA LUCY CORREA JARAMILLO	C.Z MANIZALES 2
8	GLORIA PATRICIA CASTELLANOS ACERO	C.Z MANIZALES 2
9	BETTY ALEXANDRA ZAPATA GIRÓN	C.Z MANIZALES 2
10	HOLMAN ALBERTO PEREZ DUQUE	C.Z MANIZALES 2
11	VIVIANA ANDREA GARCÍA CONTRERAS	C.Z MANIZALES 2
12	DIANA CAROLINA CORREA MEZA	C.Z MANIZALES 2
13	PAULA MARIANA OCAMPO MAYA	C.Z MANIZALES 2
14	PAULA ANDREA VALLEJO MANRIQUE	C.Z MANIZALES 2
15	GERMAN AMADOR CUESTAS	C.Z MANIZALES 2
16	CARLOS FERNANDO ALZATE SALAZAR	C.Z MANIZALES 2

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional como bien se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "*Antes de cumplirse el término de duración del empleo de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> "*(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la*
>
> *discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación*

PUBLICA

17 AGO. 2018

RESOLUCIÓN No 10976

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional; se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

> *Insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC **34266**, ubicado en el municipio de Manizales de la Regional **CALDAS**, a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.053.797.033	KATTY ALEXANDRA ZAPATA GIRÓN	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17	DERECHO	C.Z MANIZALES 2	$4.508.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

RESOLUCIÓN No 10976 17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional; se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

TIPO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	30.296.233	ARBELAEZ GARCIA ANGELA MARIA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (14860)	CALDAS-C.Z MANIZALES 2

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del **nombramiento provisional,** ordenada en el artículo segundo, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 4[illegible] de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas,* de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 6[illegible] de 2017 así:

> *(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los
MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH/
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC/ Iván Darío Mena Muñoz-SG/
Revisó: Vanessa López Aristizabal - Elaboró: Leticia Cuervo R- DGH/

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

Manizales, 03 de Agosto de 2018.

Doctor
CARLOS ENRIQUE GARZON GOMEZ
Director de Gestión Humana
Sede Nacional ICBF

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA identificada con C.C. No 30.298.233 expedida en Manizales, me permito a usted enviar el siguiente derecho de petición en los siguientes términos.

1. Soy defensora de familia del Centro Zonal Manizales Dos desde hace 10 años en forma ininterrumpida.
2. Así mismo doy a conocer que realice la Práctica en 5 año de derecho en el centro Zonal Manizales Dos del ICBF Regional caldas, posteriormente al finalizar mis estudios realicé la judicatura también en el mismo centro zonal.
3. Luego de graduarme me vincule al ICBF como Defensora de Familia de Anserma en donde dure 9 meses y posteriormente me trasladaron para el Centro Zonal Norte – Salamina en donde estuve por más de 8 años, en donde ya había ingresaro a carrera Administrativa .
4. Al estar en el Centro Zonal Norte con Sede en Salamina de la Misma Regional Caldas, me vi en la imperiosa necesidad de renunciar porque ningún director me trasladaba a laborar en el Centro Zonal de Manizales ya que mi madre estaba con quebrantos de salud, aunque hice la solicitud de traslado a diferentes directores y ante la situación difícil en el hogar debí renunciar al cargo y a mi carrera.
5. Luego el 13 de Mayo de 2008 regresé nuevamente al ICBF como defensora de familia del ICBF en el Centro Zonal Manizales Dos como defensora de familia en el cargo provisional.
6. Concurse en la convocatoria 433 del 2016 de la CNCS, quedando en la lista de elegibles en el puesto 22.

Por lo anterior quiere realizarle las siguientes solicitudes.

Que se analice mi situación para que no se me desvincule de mi cargo como defensora de familia del centro Zonal Manizales y se me pueda nombrar en el cargo en CARRERA ya que al revisar el listado he observado las siguientes situaciones:

- Dos compañeras defensora de familia que están en la lista de elegibles y que están dentro de los primeros puestos, son defensora de familia que están en provisionalidad (nombradas cuando eran en temporabilidad).
- En la regional hay dos vacantes de defensoras de familia ya que una se pensionó y otra renunció.
- Tengo conocimiento que algunos de los que quedaron en la lista van a aceptar.

De acuerdo a lo anterior yo subiría de la lista de elegibles del numero 22.

Cordialmente,

ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA
DEFENSORA DE FAMILIA
C.C. No 30.298.233 expedida en Manizales
TP 71.964 CSJ
CALLE 67 No 23 B 39 BARRIO PALERMO
TELEFONO 3113187706
Oficina CARRERA 18 No 27-25 CESPA
TELEFONO 8928017 EXTENSION 600438

Manizales, 24 de Octubre de 2018

24 OCT 2018
010513

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
E. S. M.

Ref: Solicitud de reintegro y pago de salarios y prestaciones sociales.

AGOTAMIENTO DE VIA GUBERNATIVA

ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece inserto al pié de mi firma, a ustedes, con todo respeto solicitamos que, por quien corresponda, se sirvan ordenar mi reintegro al trabajo, y el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, así como los aumentos salariales respectivos, a título de indemnización resarcitoria de perjuicios

Lo anterior en razón a que para la fecha de mi ilegal e injusto despido, esto es, el día 11 de Septiembre del presente año, me encontraba amprado foralmente en mi condición de miembro de la organización sindical SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL ICBF- SIDEFAM –en donde en la Regional Caldas del ICBF se conformó un comité seccional de la citada organización siendo designada en el cargo de principal, Según acta de constitución del 14 de Septiembre de 2017.

De Ustedes, Cortésmente,

ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA
C.C. No. 30.298.233 expedida en Manizales
Dirección Calle 67 No 23 B 39 Manizales
Teléfono 3113187706

12100 – SIM No. 17107108

Bogotá D.C.

ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2018-678429-0101
Fecha: 2018-11-16 13:39:13
Destino: ANGEL MARIA ARBELAEZ GARCIA
No. Folios: 2

Señor(a)

ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA
Calle 67 No. 23 B 39
Manizales

Asunto: Respuesta a solicitud elevada a través de correo electrónico el día 25 de octubre de 2018 mediante radicado SIM No. 17107108 – ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA -

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud enviada con No. SIM 17107108, mediante la cual solicita reintegro al trabajo, reconocimiento y pago de salarios dejados de percibir, en atención a su condición de miembro de la organización sindical Sindicato de Defensores de Familia del ICBF – SIDEFAM. De manera atenta se procederá a emitir respuesta en los siguientes términos:

1. **Naturaleza de los nombramientos en provisionalidad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera administrativa deberán proveerse mediante el sistema del mérito, sin embargo, mientras estos empleos se proveen definitivamente a través de un proceso de selección, los mismos deberán ser provistos transitoriamente por medio de encargos o nombramientos en provisionalidad.

Al respecto, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.***
>
> *(...)*
>
> *Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*
>
> *Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)"*

Por lo anterior, con el objetivo de satisfacer la necesidad del servicio y evitar la parálisis en la función administrativa usted fue vinculado en provisionalidad para proveer **transitoriamente** la vacante del empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicado en el Centro Zonal

1307

Manizales 2 de la Regional Caldas, mientras se surtía el correspondiente proceso de selección mediante un concurso de méritos, para de este modo proveerse definitivamente la vacante definitiva del empleo en cuestión.

2. **Estabilidad Laboral Reforzada de los servidores en provisionalidad con fuero sindical.**

Resulta pertinente señalar que mediante el proceso de selección de la Convocatoria 433 de 2016, se realizó una oferta pública de empleos para realizar la provisión definitiva de 2470 vacantes, correspondientes a empleos de carrera administrativa.

Mientras se surtía el proceso de selección, las vacantes de estos empleos debían ser provistas transitoriamente por medio de encargos o de nombramientos provisionales para así evitar una parálisis de la función administrativa y satisfacer las necesidades del servicio en cada una de las dependencias del ICBF.

Bajo este entendido y considerando que usted no figura dentro de la lista de elegibles en cuestión, es menester hacer alusión al alcance del fuero sindical a la luz de lo señalado por el Decreto Ley 760 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

En este sentido, el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2015 expone de forma clara que no se requerirá de autorización judicial para retirar del servicio a los empleados en provisionalidad amparados con fuero sindical, en el evento en que los cargos que desempeñen estos servidores sean convocados a concurso y el servidor no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

> *"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*
>
> *24.1. Cuando no superen el período de prueba.*
>
> *24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*
>
> *24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".*

Asimismo, en el estudio de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional en la sentencia C-1119 de 2005, se declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005. En esta sentencia el máximo tribunal constitucional consideró:

> *"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. **De ahí que no sea necesaria la autorización judicial** que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de **dar cumplimiento a los procesos de selección para el***

ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó que:

> *"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Por lo anterior, la protección aludida por fuero sindical en este caso no procede habida cuenta que el empleo que desempeñaba en provisionalidad fue provisto con uno de los elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 y porque de acuerdo a los resultados del concurso usted no se encuentra dentro de lista de elegibles del cargo ofertado.

Cordialmente,

Carlos Enrique Garzón Gómez
Director de Gestión Humana

Elaboró: Monica L. Puerto Guio
Aprobó: Nallivy Consuelo Noy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072585 DEL 17-07-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34266, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57[1] del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31[2] de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

---

1 *"ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."*

2 *"Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".*

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34266, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34266, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Puntaje
1	CC	30394753	DIANA MARCELA HOYOS CUERVO	75,16
2	CC	19319940	RODRIGO CORREA ARIAS	74,72
3	CC	1053790965	TANIA MARCELA CRUZ RESTREPO	74,63
4	CC	30391257	LUCILA ESPERANZA MENDIETA SANCHEZ	74,19
5	CC	79864924	CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA	73,90
6	CC	25055641	MARTHA LICENIA CRUZ DIAZ	73,82
7	CC	31943192	ALBA LUCY CORREA JARAMILLO	73,75
8	CC	30282337	GLORIA PATRICIA CASTELLANOS ACERO	73,17
9	CC	1053797033	BETTY ALEXANDRA ZAPATA GIRON	72,84
10	CC	16836536	HOLMAN ALBERTO PEREZ DUQUE	72,67
11	CC	37747475	VIVINA ANDREA GARCIA CONTRERAS	72,99
12	CC	1053811626	DIANA CAROLINA CORREA MEZA	71,98
13	CC	25113204	PAULA MARIANA OCAMPO MAYA	71,94
14	CC	30396769	PAULA ANDREA VALLEJO MANRIQUE	71,69
15	CC	16136049	GERMAN AMADOR CUESTAS	71,40
16	CC	75099604	CARLOS FERNANDO ALZATE SALAZAR	71,32
17	CC	1053766612	ANDRES FELIPE RUIZ ECHEVERRY	71,25
18	CC	30237919	CAROLINA TORO OSORIO	71,23
19	CC	1053794279	NATALIA SAZA ISAZA	71,15
20	CC	24348085	ANA MILENA MONTEALEGRE RODRIGUEZ	70,96
21	CC	30232526	PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO	70,71
22	CC	30298233	ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCÍA	70,11
23	CC	30402634	YENNY MILENA PULIDO FORERO	70,01
24	CC	1053764578	FERNANDO ARCILA CASTELLANOS	69,82
25	CC	36882114	ADRIANA PATRICIA CHACUA PANTOJA	69,47
26	CC	38288025	SHIRLEY CASTANEDA SALAMANCA	69,46
27	CC	24344502	LEIDY MARIANA MONTOYA CASTAÑO	69,13
28	CC	30395429	LINA MARCELA OSORIO OSORIO	69,13
29	CC	9977630	JUAN SEBASTIAN GARCIA GIRALDO	69,09
30	CC	1053789422	VALENTINA CARDONA BUITRAGO	69,00
31	CC	9868685	DANIEL SUAREZ GALLON	68,93
32	CC	1113307414	NATALIA PELAEZ ZAPATA	68,89
33	CC	9845144	JOHN REVIN RAMIREZ ARIAS	68,77
33	CC	1054987156	DIANA LORENA RODRIGUEZ AGUIRRE	68,49

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34266, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
34	CC	1061692702	DAISSY CATHERINE MEZA ESPINOSA	68,25
35	CC	51791362	MELVA HENAO HERNANDEZ	68,08
36	CC	1053765847	LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO	68,03
37	CC	1053809331	DENNIS LUCIA ARIAS LEON	67,69
38	CC	24829816	ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA	67,62
39	CC	1056300230	BIBIANA MARIA SERNA GONZALEZ	67,03
40	CC	30283264	YOLANDA GARCÍA GÓMEZ	66,49
41	CC	16110879	ELKIN JAIRO TORO OSPINA	66,41
42	CC	30237206	CAROLINA VALENCIA CARDONA	66,33
43	CC	1053769413	DIANA PATRICIA MORALES BOTERO	66,28
44	CC	4414296	FABIO NARANJO CARDONA	65,35
45	CC	1053790766	MÓNICA GÓMEZ GÓMEZ	65,02
46	CC	22517184	KAREN GOMEZ RUIZ	64,84
47	CC	1053787659	OLGA MARCELA PEÑA CUERVO	64,59
48	CC	1053766356	CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA	58,87
49	CC	30235314	JOHANA YEPES YEPES	55,73
50	CC	41937685	ISABEL CRISTINA MORENO ROA	54,70
51	CC	1053786409	JUAN SEBASTIAN GIRALDO FRANCO	53,47

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34266, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora Despacho CNSC
Revisó: Ana Dolores Correa – Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Sandra Milena Pineda Largo – Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES

LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 90

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a los 9 días del mes de Enero de 2019 compareció ante mí: LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA, NOTARIO SEGUNDO Encargado, el(la) señor(a) ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA, mayor de edad, de 53 años, vecino(a) de MANIZALES, residente en la CALLE 67 #23B-39 PALERMO, teléfono 3113187706, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30298233 expedida en MANIZALES, de estado civil SOLTERA, Ocupación: ABOGADA, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA. Nacida el 14 de julio de 1965.

SEGUNDO: Declaro que mi madre la señora SARA GARCIA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No.24444106, depende económicamente y en todo sentido de mí ya que tiene diferentes restricciones médicas, además es una persona de avanzada edad y no puede valerse por si misma, no duerme en las noches y sufre de depresión y crisis de angustia, motivos por los cuales requiere de atención y cuidado permanente.

TERCERO: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

Lo anterior se hace necesario para DOCUMENTACION

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENÍA MÁS QUE AGREGAR.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS $12700 IVA $2413 BIOMETRIA $2941 IVA $558. FACTURA NÚMERO: pp564

Declarante:

ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA

C.C. 30298233 de MANIZALES

NOTARIA SEGUNDA
Leidy Viviana Botero M.
Notaria Encargada
MANIZALES - CALDAS

EL NOTARIO

LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA

NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE MANIZALES

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

17263

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:

ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030298233.

-------- Firma autógrafa --------

1w1tdt62qv22
09/01/2019 - 11:06:22:619

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC, rendida por el compareciente con destino a DOC .

NOTARIA SEGUNDA
Leidy Viviana Botero M.
Notaria Encargada
MANIZALES - CALDAS

LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA
Notaria dos (2) del Círculo de Manizales - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1w1tdt62qv22

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones
Año gravable 2017

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones | 4.Número de Formulario

Retenedor

5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7.Primer Apellido	8.Segundo Apellido	9.Primer Nombre	10.Otros Nombres
899999239	2				

11.Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Trabajador

24. Tipo de documento	25.Número de Identificación	Apellidos y Nombres			
13	30298233	ARBELAEZ (26.Primer Apellido)	GARCIA (27.Segundo Apellido)	ANGELA (28.Primer Nombre)	MARIA (29.Otros Nombres)

Periodo de la Certificación		32.Fecha de Expedición	33.Lugar donde se practicó la retención	34.Cód Dpto.	35.Cód Ciudad/ Municipio
30. DE: 2017 01 01	31. A: 2017 12 31	2018 03 16	BOGOTA D.C.	11	001

36 Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: 1

Concepto de los Ingresos		Valor
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos	37	$55.033.000,00
Pagos por honorarios	38	$0,00
Pagos por servicios	39	$0,00
Pagos por comisiones	40	$0,00
Pagos por prestaciones sociales	41	$9.775.000,00
Pagos por viáticos	42	$124.000,00
Pagos por gastos de representación	43	$0,00
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo	44	$0,00
Otros pagos	45	$0,00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo	46	$6.253.000,00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	47	$0,00
Total de Ingresos Brutos (Sume 37 a 47)	48	$71.185.000,00

Concepto de los Aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	49	$2.057.000,00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS	50	$2.573.000,00
Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias	51	$0,00
Aportes a cuentas AFC	52	$0,00
Valor de la retencion en la fuente por rentas de trabajo y pensiones	53	$1.124.000,00

Nombre del pagador o agente retenedor: 0000

0

Datos a cargo del trabajador o pensionado

Concepto de otros Ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	54		61	
Honorarios, comisiones y servicios	55		62	
Intereses y rendimientos financieros	56		63	
Enajenación de activos fijos	57		64	
Loterías, rifas, apuestas y similares	58		65	
Otros	59		66	
Totales: (Valor recibido: Sume 54 a 59). (Valor retenido: Sume 61 a 66)	60		67	
Total retenciones año gravable 2017 (Sume 53 + 67)			68	

Item	69. Identificación de los bienes y derechos poseídos	70. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2017	71	

Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

72. C.C. ó NIT	73. Apellidos y Nombres	74. Parentesco

Certifico que durante el año gravable de 2017:
1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT ($ 143.366.000)
2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo
3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT ($ 44.603.000)
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT ($ 44.603.000)
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT ($ 44.603.000)
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT ($ 44.603.000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2017.

Firma del Trabajador o Pensionado

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementario para el trabajador o pensionado que lo firme.

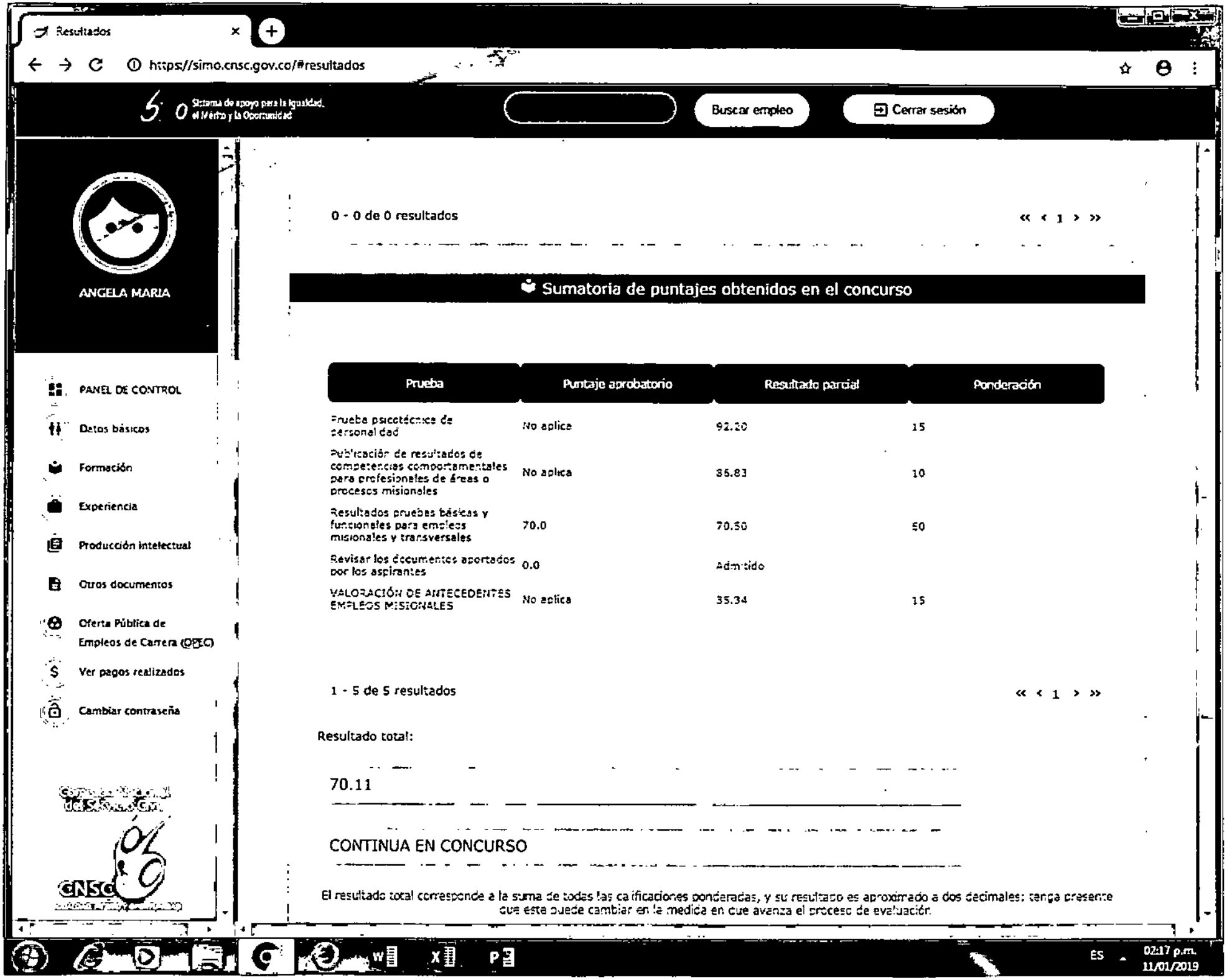
Resultados
https://simo.cnsc.gov.co/#resultados
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
Buscar empleo
Cerrar sesión
ANGELA MARIA
PANEL DE CONTROL
Datos básicos
Formación
Experiencia
Producción intelectual
Otros documentos
Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
Ver pagos realizados
Cambiar contraseña
0 - 0 de 0 resultados
« ‹ 1 › »
Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso
Prueba
Puntaje aprobatorio
Resultado parcial
Ponderación
Prueba psicotécnica de personalidad
No aplica
92.20
15
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos misionales
No aplica
86.83
10
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales
70.0
70.50
50
Revisar los documentos aportados por los aspirantes
0.0
Admitido
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES
No aplica
35.34
15
1 - 5 de 5 resultados
« ‹ 1 › »
Resultado total:
70.11
CONTINUA EN CONCURSO
El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales: tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.
ES
02:17 p.m.
11/01/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS

DECRETO NÚMERO 1479 **DE 2017**

-4 SEP 2017

Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 3265 de 2002 se estableció la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", y modificada mediante Decretos 1020 de 2003, 1359 de 2006, 1853 de 2007, 423 de 2008, 4482 de 2009, 118 de 2010, 988 de 2012 y 1928 de 2013.

Que mediante Decreto 2138 de 2016 se creó la planta temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del periodo comprendido entre el 02 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con cargo a los siguientes proyectos de inversión: "Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional" con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000.

Que mediante la Ley 1837 de 2017 "por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal" se contracreditaron los rubros de inversión del ICBF mediante los cuales se financian los proyectos de inversión "Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional" con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000, los cuales sustentan presupuestalmente la planta temporal creada mediante Decreto 2138 de 2016.

Que con fundamento en el contracrédito antes citado, en la Ley 1837 de 2017 se acreditó el rubro de funcionamiento del ICBF; recursos que fueron asignados al rubro de gastos de personal, conforme se establece en el Decreto 1238 de 2017, con el propósito de ampliar con carácter permanente la planta de personal del Instituto.

Que, en consecuencia de lo anterior, se encuentra necesario suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, y ampliar la planta de personal de carácter permanente del Instituto.

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en sesión del 21 de febrero de 2017 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

Que el ICBF presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto- Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto técnico favorable.

Que, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal del ICBF:

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así:

A. Fuente de Financiación: Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
115	Ciento quince	Profesional Universitario	2044	7

B. Fuente de Financiación: Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
42	Cuarenta y Dos	Profesional Universitario	2044	8
2.565	Dos mil quinientos sesenta y cinco	Profesional Universitario	2044	7
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17
48	Cuarenta y Ocho	Técnico Administrativo	3124	11

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.".

C. Fuente de Financiación: Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
4	Cuatro	Profesional Especializado	2028	24
12	Doce	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
7	Siete	Profesional Especializado	2028	13
10	Diez	Profesional Universitario	2044	11
13	Trece	Profesional Universitario	2044	9
7	Siete	Profesional Universitario	2044	8
121	Ciento veintiuno	Profesional Universitario	2044	7
4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124	18
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	16
18	Dieciocho	Técnico Administrativo	3124	15
33	Treinta y tres	Técnico Administrativo	3124	10
30	Treinta	Auxiliar Administrativo	4044	13

ARTÍCULO 2. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado
4	Cuatro	Profesional Especializado	2028	24
12	Doce	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
7	Siete	Profesional Especializado	2028	13
10	Diez	Profesional Universitario	2044	11
13	Trece	Profesional Universitario	2044	09
49	Cuarenta y nueve	Profesional Universitario	2044	08
2.801	Dos mil ochocientos uno	Profesional Universitario	2044	07
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.".

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado
4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124	16
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	16
18	Dieciocho	Técnico Administrativo	3124	15
48	Cuarenta y ocho	Técnico Administrativo	3124	11
33	Treinta y tres	Técnico Administrativo	3124	10
30	Treinta	Auxiliar Administrativo	4044	13

ARTÍCULO 3. Las funciones propias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

DESPACHO DEL DIRECTOR

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
1	Uno	Director General	015	25
4	Cuatro	Asesor	1020	18
9	Nueve	Asesor	1020	16
2	Dos	Profesional Especializado	2028	24
3	Tres	Profesional Especializado	2028	19
2	Dos	Secretario Ejecutivo	4210	24
1	Uno	Conductor Mecánico	4103	17

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
1	Uno	Subdirector General	040	24
1	Uno	Secretario General	037	24
5	Cinco	Director Regional	0042	19
23	Veintitrés	Director Regional	0042	18
5	Cinco	Director Regional	0042	9
5	Cinco	Jefe de Oficina	0137	22
8	Ocho	Director Técnico	0100	23
6	Seis	Director Técnico	0100	22
16	Dieciséis	Subdirector Técnico	0150	21
2	Dos	Jefe Oficina Asesora	1045	16
1	Uno	Asesor	1020	16
1	Uno	Asesor	1020	15
25	Veinticinco	Profesional Especializado	2028	24
28	Veintiocho	Profesional Especializado	2028	21

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.".

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
76	Setenta y Seis	Profesional Especializado	2028	19
591	Quinientos noventa y uno	Profesional Especializado	2028	17
1417	Mil cuatrocientos diecisiete	Defensor de Familia	2125	17
51	Cincuenta y uno	Profesional Especializado	2028	16
94	Noventa y Cuatro	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
138	Ciento treinta y ocho	Profesional Especializado	2028	13
208	Doscientos ocho	Profesional Universitario	2044	11
377	Trescientos setenta y siete	Profesional Universitario	2044	9
628	Seiscientos veintiocho	Profesional Universitario	2044	8
3028	Tresmil veintiocho	Profesional Universitario	2044	7
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
51	Cincuenta y uno	Técnico Administrativo	3124	18
41	Cuarenta y uno	Técnico Administrativo	3124	17
19	Diecinueve	Técnico Administrativo	3124	16
82	Ochenta y dos	Técnico Administrativo	3124	15
13	Trece	Técnico Administrativo	3124	14
98	Noventa y ocho	Técnico Administrativo	3124	13
145	Ciento cuarenta y cinco	Técnico Administrativo	3124	12
286	Doscientos ochenta y seis	Técnico Administrativo	3124	11
95	Noventa y cinco	Técnico Administrativo	3124	10
130	Ciento treinta	Secretario	4178	14
31	Treinta y uno	Secretario	4178	12
6	Seis	Secretario Ejecutivo	4210	24
6	Seis	Secretario Ejecutivo	4210	22
2	Dos	Secretario Ejecutivo	4210	20
42	Cuarenta y dos	Secretario Ejecutivo	4210	19
3	Tres	Secretario Ejecutivo	4210	17
91	Noventa y uno	Secretario Ejecutivo	4210	16
2	Dos	Auxiliar Administrativo	4044	23
2	Dos	Auxiliar Administrativo	4044	22
4	Cuatro	Auxiliar Administrativo	4044	18
54	Cincuenta y Cuatro	Auxiliar Administrativo	4044	17
19	Diecinueve	Auxiliar Administrativo	4044	16
83	Ochenta y tres	Auxiliar Administrativo	4044	15
57	Cincuenta y siete	Auxiliar Administrativo	4044	14

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.".

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
88	Ochenta y ocho	Auxiliar Administrativo	4044	13
189	Ciento ochenta y nueve	Auxiliar Administrativo	4044	11
31	Treinta y uno	Auxiliar Administrativo	4044	9
13	Trece	Conductor Mecánico	4103	17
35	Treinta y cinco	Conductor Mecánico	4103	15
9	Nueve	Conductor Mecánico	4103	13
1	Uno	Conductor Mecánico	4103	11

ARTÍCULO 4. El Director General del ICBF, mediante resolución distribuirá los empleos de la planta global de que trata el presente decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

ARTICULO 5. A los empleados cuyos cargos se suprimen en el presente decreto se les garantizarán los derechos y garantías laborales, en los términos previstos en la normativa vigente.

ARTICULO 6. Los empleos que se crean en el presente decreto deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 7. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2138 de 2016, y el Decreto 3265 de 2002 modificado por los Decretos 1020 de 2003, 1359 de 2006, 1853 de 2007, 423 de 2008, 4482 de 2009, 118 de 2010, 988 de 2012 y 1928 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

-4 SEP 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURAN

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

NEMESIO RAUL ROYS GARZÓN

12100 - SIM 1761059819

Bogotá D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2018-004919-0101
Fecha: 2018-01-05 11:42:01
Enviar a: LUIS GABRIEL CASTAÑEDA ARAQUE
No. Folios: 6

Señor
LUIS GABRIEL CASTAÑEDA ARAQUE
luisgabrielca@gmail.com
Ciudad

Cordial saludo:

Dando respuesta a su petición radicada SIM bajo el número 1761059819 de fecha 19 de Diciembre de 2017, mediante el cual solicita:

> "... *me describan en cúales Centros Zonales del país fueron Distribuidos los 328 cargos de Defensor de Familia que fueron creados por el Decreto 1479 del 4 de Septiembre de 2017. Además quiero conocer cuál es la resolución mediante la cual se hizo la distribución...*"

En atención a lo solicitado, remito anexo la Resolución No. 7746 de 05 de septiembre de 2017, *"Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente Lleras""*, ahora bien, en dicha Resolución solo está la distribución general de los 3.737 cargos y a su vez de los 328 cargos de Defensor de Familia.

Por lo anterior, me permito informar que la distribución detallada frente a los Centros Zonales se realizó de acuerdo a las necesidades del servicio que arrojo el Estudio De Cargas del año 2016.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humana

Elaboró: Vanessa López A
Aprobó: Diego Fernando Bernal

Anexo: Cinco (5) Folios

RESOLUCIÓN No. 7746 - 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 78 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto de 2017. el art: 1 de la Resolución 1888 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 1479 de 2017, el Gobierno Nacional aprobó la creación de 3.737 empleos en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras.

Que en el Artículo cuarto del mencionado Decreto, establece que el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, distribuirá los cargos de la planta personal teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

Que de Conformidad con el Numeral 8 del Artículo 1 de la Resolución 1888 de 2015, la Directora General delegó en la Secretaria General la función de realizar la distribución de los empleos de la planta global de personal del ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Distribuir los 3.737 cargos creados en la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF, mediante Decreto 1479 de 2017, teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad, así:

RESOLUCIÓN No. 7746 - 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

A. PRIMERA INFANCIA

REGIONAL		CARGO	CODIGO Y GRADO	No. CARGOS
5	ANTIOQUIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	10
8	ATLANTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
11	BOGOTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	10
13	BOLIVAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
15	BOYACA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
17	CALDAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
18	CAQUETA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
19	CAUCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	5
20	CESAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
23	CORDOBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	7
25	CUNDINAMARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
27	CHOCO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	5
41	HUILA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	3
44	LA GUAJIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
47	MAGDALENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
50	META	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	2
52	NARIÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	5
54	NORTE SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
63	QUINDIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
66	RISARALDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	2
68	SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
70	SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
73	TOLIMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	3
76	VALLE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	10
81	ARAUCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
85	CASANARE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
86	PUTUMAYO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1

RESOLUCIÓN No. 7746 - 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL		CARGO	CODIGO Y GRADO	No. CARGOS
88	SAN ANDRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
91	AMAZONAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	2
94	GUAINIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
95	GUAVIARE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
97	VAUPES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
99	VICHADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
TOTAL GENERAL				115

B) PROTECCION MISIONAL

REGIONAL/SEDE	Defensor de Familia 2125-17	Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 – PERFIL MISIONAL						Técnico Admtivo 3124 - 11
		Psicología	Trabajo Social	Nutrición y Dietética	Pedagogía	Sociología/ Antropología	Derecho	
DIRECCION GENERAL	58	50	50	20			1	
ANTIOQUIA	24	108	96	30				4
ATLANTICO	13	43	39	18				2
BOGOTA	53	144	134	38	1			4
BOLIVAR	9	25	21	10				1
BOYACA	5	23	23	5				2
CALDAS	9	37	37	11				2
CAQUETA	5	22	19	6				1
CAUCA	4	40	34	13	1			1
CESAR	9	20	18	5				1
CORDOBA	8	25	24	15				1
CUNDINAMARCA	9	60	59	16				3
CHOCO	4	15	15	7				1
HUILA	5	34	34	12				1
LA GUAJIRA	6	21	23	13				1

RESOLUCIÓN No. 7746 - 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL/SEDE	Defensor de Familia 2125-17	Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 – PERFIL MISIONAL						Técnico Admtivo 3124 - 11
		Psicología	Trabajo Social	Nutrición y Dietética	Pedagogía	Sociología/ Antropología	Derecho	
MAGDALENA	11	25	25	16				1
META	2	24	27	6				1
NARIÑO	15	46	39	12		1		2
NORTE SANTANDER	8	20	19	7				1
QUINDIO	1	16	19	3				1
RISARALDA	4	29	30	9				1
SANTANDER	9	54	52	24				2
SUCRE	2	18	16	7				1
TOLIMA	4	48	46	15				1
VALLE	32	99	101	32				3
ARAUCA	3	9	9	3		1		1
CASANARE	2	8	11	6				1
PUTUMAYO	3	12	12	5				1
SAN ANDRES	1	5	5	2				1
AMAZONAS	2	8	9	5				1
GUAINIA	2	5	5	1				1
GUAVIARE	2	7	7	1				1
VAUPES	1	4	3	2		2		1
VICHADA	3	7	7	3		1		1
TOTAL CARGOS	328	1111	1068	378	2	5	1	48

C) ATENCION AL CIUDADANO, ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD

RESOLUCIÓN No. 7746 de 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	ATENCION AL CIUDADANO
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
	2044-08	2044-01
AMAZONAS	1	2
ANTIOQUIA	3	28
ARAUCA	1	4
ATLÁNTICO	1	9
BOGOTÁ	3	56
BOLIVAR	1	10
BOYACÁ	1	13
CALDAS	1	11
CAQUETÁ	1	6
CASANARE	1	5
CAUCA	1	11
CESAR	1	9
CHOCÓ	1	6
CÓRDOBA	1	1
CUNDINAMARCA	2	22
DIRECCIÓN GENERAL	6	0
GUAINÍA	0	2
GUAVIARE	0	2
HUILA	1	18
LA GUAJIRA	1	6
MAGDALENA	2	9
META	1	10
NARIÑO	1	11
NORTE SANTANDER	1	15

RESOLUCIÓN No. 7746 - 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	ATENCIÓN AL CIUDADANO
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
	2044-00	2044-01
PUTUMAYO	0	6
QUINDÍO	1	6
RISARALDA	1	13
SAN ANDRÉS	1	3
SANTANDER	2	13
SUCRE	1	6
TOLIMA	1	20
VALLE	3	36
VAUPÉS	0	2
VICHADA	0	2
TOTAL GENERAL	42	373

D) CONTRATACIÓN, DISCIPLINARIOS, FINANCIERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA

RESOLUCIÓN No. 7746 - 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	CONTRATACION	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FINANCIERA – RECAUDO / JURISDICCIÓN COACTIVA											
REGIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-24	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-05	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13
AMAZONAS						1		1					
ANTIOQUIA								8			2	2	2
ARAUCA								1					
ATLÁNTICO								8				3	1
BOGOTÁ						1		12	1		3	8	5
BOLÍVAR							1	4					
BOYACÁ								4					
CALDAS								4					
CAQUETÁ								2					1
CASANARE								2					
CAUCA								4				2	
CESAR								2					2
CHOCÓ								3					
CÓRDOBA								4				1	2
CUNDINAMARCA					1			3			1	4	3
DIRECCION GENERAL	4	6	12	7	9	8	4	1	3	1	7	3	1
GUAINIA								1					
GUAVIARE								1					
HUILA								2			1		
LA GUAJIRA						1		4					2
MAGDALENA								4					2

RESOLUCIÓN No. 7746 " 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	CONTRATACION	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FINANCIERA – RECAUDO / JURISDICCIÓN COACTIVA										
REGIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-24	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13
META								3					2
NARIÑO								5			1	2	
NORTE SANTANDER								4			1		2
PUTUMAYO								1				1	
QUINDIO								3					1
RISARALDA								5				1	
SAN ANDRES								2				1	
SANTANDER						1		3				3	1
SUCRE								3					
TOLIMA							1	5			1	1	
VALLE						1	1	8			1	1	3
VAUPES								2					
VICHADA								2					
TOTAL GENERAL	4	6	12	7	10	13	7	121	4	1	18	33	30

PARÁGRAFO: Los cargos de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** y de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 – PERFIL MISIONAL**, asignados a la Dirección General, serán utilizados para efectuar reemplazos y cubrir las necesidades transitorias que se presenten en las Regionales, para cuyo efecto la Dirección Protección deberá dar previamente el visto bueno a la Dirección de Gestión Humana.

RESOLUCIÓN No. 7746 - 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos de la planta de personal que se están distribuyendo se proveerán conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los - 5 SEP 2017

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaria General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez– Director de Gestión Humana
Revisó: S G. - Alejandra Mogollón Bernal
Proyectó: D G H. - Eduardo Botero Roy

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Bogotá, D.C.

Señor
LUIS GABRIEL CASTAÑEDA ARAQUE
Email: luisgabrielca@gmail.com

Radicado de entrada: 201808240048 del 24 de agosto de 2018
Asunto: Derecho de Petición – Uso Listas de Elegibles ICBF

Respetado Señor Castañeda Araque,

Mediante solicitud registrada en el aplicativo de PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para tal efecto, a la cual se le asignó el radicado de entrada número **PQR 201808240048 del 24 de agosto de 2018**, mediante el cual Usted y otros firmantes manifiestan:

> *"Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos muy respetuosamente al ICBF y a la CNSC que expidan un comunicado donde se le aclare a los elegibles el uso que se le va a dar a las listas territoriales en virtud del artículo 4 que se emitió en cada acto administrativo (OPEC) e igualmente requerimos conocer un cronograma donde se especifiquen los tiempos en los cuales el ICBF va a proceder a expedir los actos administrativos de nombramiento de los elegibles que están en las listas territoriales para las OPEC's en las cuales aplicó la ampliación del número de vacantes, esto teniendo en cuenta que la vigencia de los dos (2) años de las listas de elegibles, máxime cuando dicho término ya empezó a correr*
>
> *(...)*
>
> *Anexamos la respuesta a un derecho de petición presentado por el elegible JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ VEGA y la elegible ADRIANA CONSUELO CARRILLO SUÁREZ"*

En primera medida la CNSC advierte que revisado el aplicativo de PQR no se encontraron anexos pertenecientes a la petición radicada bajo el No. **201808240048 del 24 de agosto de 2018**.

Dicho esto y previo atender su solicitud es del caso señalar que la CNSC conformó listas de legibles para los empleos en los cuales concursaron Usted y sus compañeros, así:

OPEC	Resolución	Firmeza	Denominación Empleo	Vacantes	Posición en la lista
34345	20182230034345	06-06-2018	Defensor de Familia 2125-17	1	2
34183	20182230063505	10-07-2018	Defensor de Familia 2125-17	7	8
35880	20182230052225	22-05-2018	Técnico Administrativo 3124-11	1	2
34721	20182230063205	21-07-2018	Defensor de Familia 2125-17	6	9
34714	20182230073615	21-07-2018	Defensor de Familia 2125-17	4	8
35810	20182230040395	09-05-2018	Técnico Administrativo 3124-10	1	2

De otra parte y en atención a su solicitud, es menester informar que en la actualidad el ICBF está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, que en su tenor literal señala:

> ***Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión*** *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes Este término podrá prorrogarse. por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más. si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo,* ***o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora****. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

No obstante lo anterior, debido a la cantidad importante de documentación que genera el proceso de elaboración de los actos administrativos producto de la Convocatoria No. 433 de 2016, el ICBF no ha remitido los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, posesión y/o aceptación de prórroga de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias en desarrollo de la mencionada convocatoria, por tanto en este momento no es posible establecer el número de cargos que se encuentran en situación de vacancia definitiva y que no han sido provistos

Así las cosas, es pertinente recordar que el ICBF ofertó 2.470 vacantes contenidas en 1.317 empleos, una vez provistos se procederá a proveer los 3.737 empleos en vacancia definitiva, creados por el Decreto 1479 de 2017 a través de las listas de elegibles. En tal sentido se reitera que una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial y que corresponden al empleo para el cual concursaron, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010.

Es de anotar que la CNSC autorizará el uso de las listas de elegibles durante el término de su vigencia de éstas, es decir dos (2) años contados a partir de la fecha de firmeza de cada una de las listas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por solicitud de la autoridad nominadora.

Por último, es preciso manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

SONIA PATRICIA CRUZ ORTEGA
Directora
Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Revisó: Jessica Andrea Angulo Díaz
Proyectó. Karen Tatiana Rosada Sánchez

RESOLUCIÓN No. 0997 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 dispone que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante Decreto No. 2138 del 22 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional aprobó la creación de una planta de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – para el periodo comprendido a partir del 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 0532 del 03 de febrero de 2017, se distribuyeron los cargos de la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras", creados mediante el Decreto 2138 de 2016, en cada una de las Regionales del Instituto y conforme a los programas específicos para los cuales éstos fueron creados en los siguientes proyectos: I) Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional; II) Protección -Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los Derechos de la niñez y la familia; III) Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a Nivel Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015 la provisión de cargos de carácter temporal se realizará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. Cuando, excepcionalmente no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la entidad realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los aspirantes a ocupar dichos cargos, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada entidad.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0037 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-288 de 2014, estableció los parámetros a seguir para la provisión de los empleos de carácter temporal así:

> *" i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.*
>
> *ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.*
>
> *iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.*
>
> *iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar."*

Que dando cumplimiento a la fase I prevista en la sentencia C-288 de 2014, el ICBF mediante oficio No. S-2016-644046-0101 del 2 de diciembre de 2016, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC certificar la existencia de lista de elegibles para la provisión de tres mil setecientos treinta y siete (3737) vacantes de empleos de carácter temporal, creados mediante el Decreto 2138 del 22 de diciembre de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió mediante oficio No. 20161020411951 del 26 de diciembre de 2016: *"...que la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el estudio técnico de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles que correspondieran a la misma denominación, código y grado de los empleos de la planta temporal y que comportan similitud funcional con los mismos, no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión..."*, refiriéndose entre otros a las 328 vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que para dar cumplimiento a la fase II enunciada en la sentencia C-288 de 2014, la Dirección de Gestión Humana del ICBF procedió a realizar convocatoria interna PT – DF – 001 dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa para proveer los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el proyecto de financiación *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia."*, publicada el 26 de diciembre de 2016 en la página web del ICBF, dependencia que

RESOLUCIÓN No. 0037 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

una vez vencido el término para realizar inscripciones, verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para proveer los empleos temporales disponibles, publicando la lista de aspirantes seleccionados para los que no fue necesario aplicar criterios de desempate el 4 de enero de 2017 en el mismo portal mencionado, el cual fue aclarado el 31 de enero de 2017.

Que como quiera que una vez agotadas las fases I y II para la provisión de los cargos de Planta Temporal, quedaron 110 cargos pendientes por proveer, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-288 de 2014, la Direccion de Gestión Humana publicó la Convocatoria Abierta PT-DF No. 001 dirigida a todos los ciudadanos en general para postularse a ocupar el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 el 30 de diciembre de 2017. Una vez se consolidó la lista de admitidos se publicó el 4 y 16 de enero de 2017, los cuales fueron aclarados el 23 de enero de 2017 en la página web del ICBF. Consecutivamente se realizó prueba jurídica y entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en el *"Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta temporal de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"* adoptado mediante Resolución 13436 del 29 de diciembre de 2016, publicándose los resultados definitivos el 6 de febrero de 2017, aclarados el 8 de febrero de 2017.

Que se presentaron reclamaciones frente a los resultados mencionados, resolviéndose por parte de la Dirección de Gestión Humana las divulgadas en la página web del ICBF el 16 de febrero de 2017, en la que se seleccionaron a las personas que obtuvieron el puntaje máximo.

Que la Dirección de Gestión Humana del ICBF certificó que las personas relacionadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo y en el Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución, cumplen con los requisitos para ser nombrados en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que las personas nombradas en la parte resolutiva estarán sujetas a evaluación según los procedimientos que adopte el ICBF para los servidores públicos de Planta Temporal.

Que cumplidos los requisitos, es procedente realizar el nombramiento de las personas que se relacionan en el presente acto administrativo, en los empleos de carácter temporal allí señalados, hasta el 31 de diciembre de 2017, precisando que si una vez vencido este término, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente desvinculado del servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 0937 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en la **Regional Antioquia,** en el proyecto *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia"* hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. BAJO CAUCA	43 252.374	MARIELENA ARENAS SIERRA	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar en la **Regional Bogotá,** en el proyecto *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia"* hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. BARRIOS UNIDOS	9 505 882	LEONEL BARRETO ALFONSO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C.Z. BOSA	53 030 367	ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO BADILLO	DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

RESOLUCION No. 0937 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. PUENTE ARANDA	80 854 032	MILTON FERNEY GUALTEROS VANEGAS	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00
C.Z. PUENTE ARANDA	1 022 353 437	RUBEN OSWALDO VÁSQUEZ ALVARADO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C.Z KENNEDY	49 608 850	PAOLA INÉS DAZA ROCHA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00
C.Z. USAQUÉN	23 499 959	MARÍA CRISTINA ROBERTO AGUILAR	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar en la **Regional Bolívar**, en el proyecto *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia"* hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
GRUPO JURÍDICO	63 498.856	ELIZABETH RODRÍGUEZ GARNICA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHÍA	1 047.375 146	ISAURA DEL PILAR CASSIANI MERIÑO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00

RESOLUCIÓN No. 0937 **17 FEB 2017**

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Nombrar en la **Regional Boyacá,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*" hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. GARAGOA	6.759.084	GUSTAVO DE JESUS BURBANO GALAN	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- Nombrar en la **Regional Caldas,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. MANIZALES 2	1.053.790.965	TANIA MARCELA CRUZ RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- Nombrar en la **Regional Caquetá,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

RESOLUCIÓN No. 0937 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z FLORENCIA 1	40 775.656	RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00
C.Z. FLORENCIA 2	53 167.830	LLIDY TATIANA VARGAS NUÑEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Nombrar en la **Regional Casanare,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. PAZ DE ARIPORO	33 461 714	DIANA DEL PILAR LUGO PADILLA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C.Z VILLANUEVA	91 160 334	IVAN DARIO VERDUGO ESPINOSA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Nombrar en la **Regional Cauca,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

RESOLUCIÓN No. 0937 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. POPAYÁN	76.305 122	FULVIO BAMBAGUE CALVACHE	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019 424,00
C Z. POPAYÁN	34 315 226	EDNA JULIETA MUÑOZ OROZCO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C Z. CENTRO	34 559 766	BLANCA IDALIA MOSQUERA BOJORGE	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C Z. MACIZO COLOMBIANO	76 326.933	DAGOBERTO MUÑOZ DORADO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO NOVENO.- Nombrar en la **Regional Cesar,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. VALLEDUPAR 2	1 065 634 065	ANA MARCELA SERJE OCHOA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00
C.Z. VALLEDUPAR 2	1 065 581.622	GRISELDA MORALES LASCANO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

RESOLUCIÓN No. 0997 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

ARTÍCULO DÉCIMO.- Nombrar en la **Regional Córdoba,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. MONTERÍA 1	78 113 438	LUIS JOSE VERGARA FARAK	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Nombrar en la **Regional Cundinamarca,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. SOACHA	51 709.462	GLORIA INÉS ROMERO CRUZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C.Z. SOACHA	79.267.263	YURY FRASSER ACEVEDO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C Z. SOACHA	35 529 669	CRISTIAN FENEY MENDEZ MUÑOZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00
C Z. SOACHA	52 713 185	ELISABETH AMPARO NIÑO LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

RESOLUCIÓN No. 0937 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Nombrar en la **Regional La Guajira,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. MAICAO	1.116 818 214	CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Nombrar en la **Regional Magdalena,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. CIÉNAGA	85.451.023	NESTOR CARLOS CONSUEGRA MORELLY	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Nombrar en la **Regional Nariño,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

Página 10

RESOLUCIÓN No. 0907 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z TUMACO	27 123 609	AIDA RITA ORTIZ ORTIZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C Z TUMACO	36 759 653	AMINA HOSNI VITERI	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00
C.Z. TUMACO	1.085.257 342	JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Nombrar en la **Regional Norte de Santander,** en el proyecto *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia"*hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. CÚCUTA 1	13 503.158	JOSÉ LUIS PINEDA MORA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Nombrar en la **Regional Tolima,** en el proyecto *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia"*hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

RESOLUCIÓN No. 0937 17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z GALÁN	65.782.832	ANDREA DEL ROCÍO ARCINIEGAS FORERO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C Z. GALÁN	65.632.956	YENNIFER RUIZ GAITAN	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C Z GALÁN	93.440.231	ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Nombrar en la **Regional Valle del Cauca,** en el proyecto *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia"* hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. CENTRO	1.047.393.218	LAURA MILENA ZABALETA ROMERO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C.Z. CENTRO	29.705.573	ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C.Z. CENTRO	2.995.680	JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C Z. CENTRO	31.966.265	ALEJANDRA MARITZA ARANGO SOLANO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C Z CENTRO	66.905.415	PAULA ANDREA ZAMORA URRUTIA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00

RESOLUCIÓN No. 0907 **17 FEB 2017**

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. CENTRO	66 923 078	SANDRA MILENA BAENA REALPE	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019 424,00
C Z. CENTRO	67.016 054	MONICA GARCÉS CAMACHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019 424,00
C Z. CENTRO	1.107.055.691	JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00
C.Z. NORORIENTAL	82.383.130	EDWIN DAVID PEÑA GIL	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00
C Z. NORORIENTAL	66 847.671	AURA PALACIOS GÓMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las personas nombradas en la presente Resolución serán evaluadas conforme a los procedimientos que adopte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los servidores de Planta Temporal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las funciones que cumplirán las personas vinculadas mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 13436 del 29 de diciembre de 2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La posesión de las personas nombradas deberá realizarse de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015,. previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO. De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar

RESOLUCIÓN No. 0997

17 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

17 FEB 2017

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaria General

Elaboró Diana Ginetth Davila Turga
Revisó Jennifer Alejandra Mogollon SG / Diego Fernando Berrio Macías DGH
Aprobó Carlos Enaqua Garzón Gómez DGH

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 0907 17 FEB 2017

ASPIRANTES SELECCIONADOS CONVOCATORIA ABIERTA PT-DF No. 001

REGIONAL ANTIOQUIA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Bajo Cauca	1	43.252.374	79,52	Se modifica puntaje de 79,08 a 79,52	43 252 374
		71.314.532	78,60	No se modifica puntaje	
Noroccidental	5	249 105	87,10	No se modifica puntaje	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		32.107.383	82,31	No se modifica puntaje	
		32.255 184	75,79	No presentó reclamación	
		43.251.065	88,08	No presentó reclamación	
		43.262.819	87,83	No presentó reclamación	
		43 605 821	84,62	Se modifica puntaje de 81,62 a 84,62 Reclamación en trámite por prueba de entrevista	
		43.752.910	85,16	Se modifica puntaje de 84,92 a 85,16	
Noroccidental	5	43 878.612	84,59	No se modifica puntaje	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		52.850.585	84,43	Se modifica puntaje de 82,87 a 84,43	
Nororiental	2	43.529.119	84,60	Se modifica puntaje de 84,05 a 84,60	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		70.060.258	86,75	No presentó reclamación	
		71.708.536	80,98	Reclamación en trámite por prueba de entrevista, no se modifica puntaje por Antecedentes	
Sur Oriente	2	64.579.452	85,19	Se modifica puntaje de 85,17 a 85 19	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		1 017.142 480	78,23	Se modifica puntaje de 76,80 a 78,23 Reclamación en trámite por prueba de entrevista	
		1 017 150.644	82,13	No se modifica puntaje	

17 FEB 2017

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 0097

REGIONAL ARAUCA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Saravena	2	17.590.289	78,95	Se modifica puntaje de 74,95 a 78,95 Reclamación en trámite por prueba de entrevista	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		40.026.726	72,70	No presentó reclamación	
		91.456.697	83,58	No presentó reclamación	
		1.094.266.063	75,60	No presentó reclamación	

REGIONAL ATLÁNTICO			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Norte Centro Histórico	2	32.635.127	74,24	Reclamación en trámite por prueba de entrevista	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		32.636.844	83,70	No se modifica puntaje	
		63.510.537	78,21	Reclamación en trámite por prueba de entrevista	
Norte Centro Histórico	2	72.017.955	79,80	No se modifica puntaje	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		1.044.392.598	75,90	No presentó reclamación	
Sabanalarga	1	22.511.662	79,80	No se modifica puntaje	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		32.851.019	70,41	Reclamación en trámite por prueba de entrevista	
		32.853.940	84,50	No presentó reclamación	
		72.315.630	87,27	Se modifica puntaje de 84,22 a 87,27 Reclamacion en trámite por prueba de entrevista	
		79.650.695	74,59	No presentó reclamación	

REGIONAL BOGOTÁ			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Barrios Unidos	1	9.505.882	90,47	No se modifica puntaje	9.505.882

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCION No. 0397 11 FEB 2017

REGIONAL BOGOTÁ			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
		38.210.985	84,30	No presentó reclamación	
		53.166.310	81,83	No se modifica puntaje por entrevista	
Bosa	1	53 030.387	84,41	Se modifica puntaje de 82,47 a 84,41	53.030 387
Puente Aranda	2	28 537 642	80,70	No presentó reclamación	1.022.353.437 80.854.032
		79 246 246	75,30	No presentó reclamación	
		80 854.032	84,23	No se modifica puntaje	
		1.016.038 262	76,50	No se modifica puntaje	
		1.022.353.437	88,50	No presentó reclamación	
Kennedy	1	49 608.850	81,85	No presentó reclamación	49 608 850
		1.022.374 193	75,90	No se modifica puntaje	
Usaquén	1	23.499.959	83,82	No presentó reclamación	23.499.959
		51 717.027	82,80	No se modifica puntaje	

REGIONAL BOLÍVAR			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Grupo Jurídico	1	63.498.856	85,05	No se modifica puntajes	63.498.856
		1.047.369 496	83,10	No presentó reclamación	
Industrial de la Bahía	1	1.047.375.146	82.07	No se presentó reclamación	1.047.375.146

REGIONAL BOYACÁ			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Garagoa	1	6.759.084	78,91	No se modifica puntaje	6.759.084

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCION No. 0997 17 FEB 2017

REGIONAL CALDAS			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Manizales 2	1	1.019.010.887	81,51	No se modifica puntaje	1.053.790.965
		1.053.788.006	84,75	No presentó reclamación	
		1.053.790.965	85,25	No presentó reclamación	

REGIONAL CAQUETÁ			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Florencia 1	2	40.775.658	78,31	No se modifica puntaje	40.775.658
Florencia 2	1	53.167.830	82,73	No se modifica puntaje	53.167.830

REGIONAL CASANARE			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Paz de Ariporo	1	33.481.714	78,86	No se modifica puntaje	33.481.714
Villanueva	1	91.160.334	79,21	Se modificó puntaje de 78,61 a 79,21	91.160.334

REGIONAL CAUCA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Popayán	2	25.278.904	66,90	No se modifica puntaje	76.305.122 34.315.226
		34.315.226	86,32	Se modifica puntaje de 86,32 a 87,60	
		34.330.401	77,70	No presentó reclamación	
		76.305.122	91,70	Se corrige sumatoria del puntaje consolidado de 87,80 a 91,70	

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 0907 — 17 FEB 2017

REGIONAL CAUCA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
		76.336.416	79,87	No se modifica puntaje	
		1.061.715.012	76,50	No presentó reclamación	
		1.061.722.761	76,20	No se modifica puntaje	
Centro	1	34.323.366	81,10	No se modifica puntaje	34.559.766
		34.559.766	84,90	No se modifica puntaje	
		34.615.504	83,10	No presentó reclamación	
Centro	1	76.331.685	81,30	No se modifica puntaje	34.559.766
		1.019.034.158	81,60	No presentó reclamación	
		1.061.721.578	69,30	No presentó reclamación	
Macizo Colombiano	1	76.326.933	89,04	Se modifica puntaje de 86,04 a 89,04	76.326.933
		1.058.969.193	87,60	No presentó reclamación	
		1.061.729.965	71,10	No presentó reclamación	

REGIONAL CESAR			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Valledupar 2	2	7.572.337	71,70	No presentó reclamación	1.065.634.065 1.065.581.622
		1.065.581.622	78,77	No se modifica puntaje	
		1.065.634.065	78,90	No se modifica puntaje	

REGIONAL CHOCÓ			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Grupo Asistencia Técnica	1	35.603.983	82,75	No presentó reclamación	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		35.897.474	81,86	Reclamación en trámite por prueba de antecedentes.	

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCION No. 0957

17 FEB 2017

REGIONAL CÓRDOBA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Montería 1	1	78.113.438	73,23	No se modifica puntaje	78.113.438

REGIONAL CUNDINAMARCA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Soacha	4	35.529.669	80,09	No presentó reclamación	51.709.462 79.267.283 35.529.669 52.713.185
		51.709.462	85,38	No presentó reclamación	
		51.923.521	79,22	No presentó reclamación	
		52.713.185	79,80	Se modifica puntaje de 79,80 a 79,95	
		79.267.283	83,37	No presentó reclamación	

REGIONAL LA GUAJIRA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Maicao	1	84.093.656	79,24	No presentó reclamación	1.118.818.214
		1.118.818.214	81,90	No se modifica puntaje por Antecedentes, no se modifica puntaje por entrevista.	

REGIONAL MAGDALENA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Ciénaga	2	85.451.020	77,22	Se modifica puntaje de 76,80 a 77,22	85.451.020

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 0997 17 FEB 2017

REGIONAL NARIÑO			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Pasto 2	1	27.481.284	76,59	No se modifica puntaje	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		30.736.675	86,51	No presentó reclamación	
		1.085.267.899	75,35	Reclamación en trámite por prueba de entrevista	
Tumaco	3	27.123.609	66,96	No se modifica puntaje	27.123.609 36.759.653 1.085.257.342
		36.759.653	77,83	No presentó reclamación	
		1.085.257.342	80,34	No presentó reclamación	
Túquerres	1	5.345.857	85,72	No presentó reclamación	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		98.383.882	81,30	Reclamación en trámite por prueba de entrevista	
		1.085.283.593	80,40	No presentó reclamación	

REGIONAL SANTANDER			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Luis Carlos Galán Sarmiento	1	88.212.689	83,89	No presentó reclamación	Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones
		91.487.771	81,18	Reclamación en trámite por prueba de entrevista	

REGIONAL NORTE DE SANTANDER			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Cúcuta 1	1	13.503.158	85,20	No presentó reclamación	13.503.158

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCION No. 0997 17 FEB 2017

REGIONAL TOLIMA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Galán	3	14.297.155	81,39	No presentó reclamación	65.782.832 65.632.956 93 449.231
		38.212 596	77,70	No presentó reclamación	
		46 381 038	74,40	No se modifica puntaje	
		65 632.956	83,96	Se modifica puntaje de 83,49 a 83,96	
		65.782.345	83,40	No presentó reclamación	
		65.782.832	84,76	No presentó reclamación	
		65 831.465	80,10	No presentó reclamación	
		93 449.231	83,56	No presentó reclamación	
		1.105.305.234	74,70	No presentó reclamación	
		1.110.450.955	83,40	No presentó reclamación	

REGIONAL VALLE DEL CAUCA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Centro	8	2.995 680	85,20	No presentó reclamación	1.047.393.218 29.705.573 2.995.680 31.656.265 66.905.415 66.923.078 67.016 054 1.107.055.691
		29 705 573	87,00	No se modifica puntaje	
		31.656.265	84,05	No se modifica puntaje	
		34.514 739	79,35	Se modifica puntaje de 76,35 a 79,35	
		36 295 301	76,67	No se modifica puntaje	
		66.905.415	83,31	No presentó reclamación	
		66.923 078	81,39	No presento reclamación	
		67.007.119	79,93	No se modifica puntaje	
		67.016.054	81,08	Se modifica puntaje de 80,08 a 81,08	
		1.047.393 218	88,54	No presentó reclamación	
		1.107.055.691	80 48	No presentó reclamación	
Centro	8	1.130 622.727	79,60	No se modifica puntaje	

0007 17 FEB 2017

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCION No.

REGIONAL VALLE DEL CAUCA			PUNTAJE TOTAL	ESTADO	SELECCIONADO
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	CONSOLIDADO 4 PRUEBAS		
Nororiental	2	66.847.671	88,80	No se modifica puntaje	82.383.130 66.847.671
		82.383.130	89,75	No presentó reclamación	
Tuluá	1	31.193.207	79,70	Reclamación en trámite por prueba de entrevista	**Sin publicación de seleccionado por trámite de reclamaciones**

MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

Elaboró: Diana Ganeth Davila Turga
Revisó: Jennder Alejandra Mogollón SG / Diego Fernando Bernal Macias DGH -
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez

RESOLUCIÓN No. 0334

15 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 dispone que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante Decreto No. 2138 del 22 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional aprobó la creación de una planta de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – para el periodo comprendido a partir del 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 0532 del 03 de febrero de 2017, se distribuyeron los cargos de la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras", creados mediante el Decreto 2138 de 2016, en cada una de las Regionales del Instituto y conforme a los programas específicos para los cuales éstos fueron creados en los siguientes proyectos: I) Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional; II) Protección -Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los Derechos de la niñez y la familia; III) Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a Nivel Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015 la provisión de cargos de carácter temporal se realizará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. Cuando, excepcionalmente no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la entidad realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los aspirantes a ocupar dichos cargos, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada entidad.

RESOLUCIÓN No. 0831 **15 FEB 2017**

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-288 de 2014, estableció los parámetros a seguir para la provisión de los empleos de carácter temporal así:

> *" i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.*
>
> *ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.*
>
> *iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación*
>
> *iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar."*

Que dando cumplimiento a la fase I prevista en la sentencia C-288 de 2014, el ICBF mediante oficio No. S-2016-644046-0101 del 2 de diciembre de 2016, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC certificar la existencia de lista de elegibles para la provisión de tres mil setecientos treinta y siete (3737) vacantes de empleos de carácter temporal, creados mediante el Decreto 2138 del 22 de diciembre de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió mediante oficio No. 20161020411951 del 26 de diciembre de 2016: *"...que la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el estudio técnico de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles que correspondieran a la misma denominación, código y grado de los empleos de la planta temporal y que comportan similitud funcional con los mismos, no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión..."*, refiriéndose entre otros a las 328 vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que para dar cumplimiento a la fase II enunciada en la sentencia C-288 de 2014, la Dirección de Gestión Humana del ICBF procedió a realizar convocatoria interna PT – DF – 001 dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa para proveer los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el proyecto de financiación *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia."*, publicada el 26 de diciembre de 2016 en la página web del ICBF, dependencia que

RESOLUCIÓN No. 0834 **15 FEB 2017**

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

una vez vencido el término para realizar inscripciones, verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para proveer los empleos temporales disponibles, publicando la lista de aspirantes seleccionados para los que no fue necesario aplicar criterios de desempate el 4 de enero de 2017 en el mismo portal mencionado, el cual fue aclarado el 31 de enero de 2017.

Que como quiera que una vez agotadas las fases I y II para la provisión de los cargos de Planta Temporal, quedaron 110 cargos pendientes por proveer, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-288 de 2014, la Dirección de Gestión Humana publicó la Convocatoria Abierta PT-DF No. 001 dirigida a todos los ciudadanos en general para postularse a ocupar el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 el 30 de diciembre de 2017. Una vez se consolidó la lista de admitidos se publicó el 4 y 16 de enero de 2017, los cuales fueron aclarados el 23 de enero de 2017 en la página web del ICBF. Consecutivamente se realizó prueba jurídica y entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en el *"Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta temporal de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"* adoptado mediante Resolución 13436 del 29 de diciembre de 2016, publicándose los resultados definitivos el 6 de febrero de 2017, los cuales fueron aclarados el 8 de febrero de 2017.

Que en consecuencia, la Dirección de Gestión Humana del ICBF certificó que las personas relacionadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo y en el Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución, cumplen con los requisitos para ser nombrados en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 y obtuvieron el puntaje máximo.

Que las personas nombradas en la parte resolutiva estarán sujetos a evaluación según los procedimientos que adopte el ICBF para los servidores públicos de Planta Temporal.

Que cumplidos los requisitos, es procedente realizar el nombramiento de las personas que se relacionan en el presente acto administrativo, en los empleos de carácter temporal allí señalados, hasta el 31 de diciembre de 2017, precisando que si una vez vencido este término, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente desvinculado del servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0834 15 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en la **Regional Antioquia**, en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*" hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z ABURRA NORTE	71 384 390	GUSTAVO ALFONSO CARDONA TOBÓN	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00
C Z. OCCIDENTE	1 017 160 709	GISELLA MARIA IDARRAGA TORO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424,00
C Z URABA	39 425 087	DEISY YURANY MANCO RIOS	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019.424,00
C Z URABA	43 914 316	NIYERETH GUTIERREZ GONZALEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00
GRUPO DE PROTECCION	42 892 939	JULIANA MADRID MAYA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

RESOLUCIÓN No. 0834 15 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar en la **Regional Arauca**, en el proyecto *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia"* hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. TAME	74 814 420	WILLMAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar en la **Regional Bogotá**, en el proyecto *"Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia"* hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. USME	93 406 345	JESUS RICARDO NIETO WILCHES	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00
GRUPO DE PROTECCION	80 048 272	OMAR CABRERA ROJAS	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00
GRUPO DE PROTECCION	1.018 427 140	WENDY LIZETH VALDERRAMA MORENO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

RESOLUCIÓN No. 0834 15 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

ARTÍCULO CUARTO.- Nombrar en la **Regional Bolívar,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*" hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z TURBACO	45 586 896	ANA EMPERATRIZ GUERRERO JIMENEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	73 144 627	RODRIGO FACIO LINCE MIELES	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- Nombrar en la **Regional Boyacá,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*" hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z DUITAMA	74 382 033	URIEL FERNANDO FONSECA SEPÚLVEDA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00
C Z TUNJA	7 172 016	CAMILO ERNESTO JIMENEZ BERNAL	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4.019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

RESOLUCIÓN No. 0834 15 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

ARTÍCULO SEXTO.- Nombrar en la **Regional Caldas,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z DEL CAFE	1 053 766 059	NATALIA ANDREA SARMIENTO RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado. quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Nombrar en la **Regional Cesar,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CODIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z AGUACHICA	91 158 100	ESNEVER SANDOVAL JARA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado. quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Nombrar en la **Regional Chocó,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0834 15 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. RIOSUCIO	39 315 614	AGRIPINA CASTRO CUESTA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO NOVENO.- Nombrar en la **Regional Huila,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*" hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z GARZON	1 018 416 442	ALVARO CARRERA VARGAS	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO NOVENO.- Nombrar en la **Regional La Guajira,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*" hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. NAZARETH	40 933 059	CIELO MARGARITA VEGA MENDOZA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 0834 15 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Nombrar en la **Regional Magdalena,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. EL BANCO	39 021 986	VANESSA VARGAS RIZO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00
C Z FUNDACIÓN	1 051 657 117	MARTHA PATRICIA ACUÑA AREVALO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00
C Z SANTA MARTA SUR	36 716 580	ALBA MILENA MENDOZA PALMARINO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00
C Z SANTA MARTA SUR	39 003 225	IRAIMA TEIRU TORREGROZA CALDERON	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019.424 00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Nombrar en la **Regional Norte de Santander,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

RESOLUCIÓN No. 0831 15 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z OCAÑA	37 331 518	IBETH KARINA CLARO SABBAGH	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424 00
C Z TIBU	60 324 169	DORA CARDENAS VEGA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Nombrar en la **Regional Valle,** en el proyecto "*Protección – Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los derechos de la niñez y la familia*"hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z BUGA	38 870 427	ADRIANA ESCOBAR CAICEDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17	DEFENSOR	$4 019 424,00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las personas nombradas en la presente Resolución serán evaluados conforme a los procedimientos que adopte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los servidores de Planta Temporal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las funciones que cumplirán las personas vinculadas mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 13436 del 29 de diciembre de 2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La posesión de las personas nombradas deberá realizarse de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo

RESOLUCIÓN No. 0834

15 FEB 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente articulo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2017

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaria General

Elaboró: Diana Ginetti Davila Turga
Revisó: Jennifer Alejandra Mogollón SG / Diego Fernando Berdel Macías DGH
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez DGH

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCION No. 0334

ASPIRANTES SELECCIONADOS CONVOCATORIA ABIERTA PT-DF No. 001

REGIONAL ANTIOQUIA			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Aburra Norte	1	71 384 390	79 71	71 384 390
Occidente	1	1 017 160 709	73 93	1 017 160 709
Oraba	2	39 425 087	77,83	39 425 087
		43 914 316	82,18	43 914 316
		71 379 837	68,15	
Grupo de Proteccion	1	42 692 939	84,24	42 692 939

REGIONAL ARAUCA			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Tame	1	74.814 420	73,05	74 814 420

REGIONAL BOGOTÁ			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Usme	1	93 406 345	82 02	93 406 345
Grupo de Proteccion	2	80 048 272	85,10	80 048 272
		1 018 427 140	84 10	1 018 427 140

REGIONAL BOLÍVAR			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Turbaco	1	45 586 896	81,85	45 586.896
Grupo de Asistencia Tecnica	1	73 144 627	79,51	73 144.627

REGIONAL BOYACÁ			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Duitama	1	24 382 033	85,06	24 382 033
Tunja	1	6 768 745	87,23	7 172 016
		7 172 016	91,69	

REGIONAL CALDAS			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Del Café	1	1 053 766 058	77 82	1 053 766 058

REGIONAL CESAR			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Aguachica	1	91 158 100	89 69	91 158 100

REGIONAL CHOCÓ			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Riosucio	1	39 315.614	80 03	39 315 614

ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 0834

REGIONAL HUILA			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Garzon	1	1 018 416 442	75 66	1 018.416.442

REGIONAL LA GUAJIRA			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Nazareth	2	40 933 059	79,20	40 933.059

REGIONAL MAGDALENA			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
El Banco	1	39.021 986	84,59	39.021.986
Fundacion	1	1 051 657 117	79,40	1.051 657.117
Santa Marta Sur	2	12 554 967	77,08	36.718 580
		17.805 906	80,89	
		36 718 580	77,69	39 003 225
		39.003.225	87,19	

REGIONAL NORTE DE SANTANDER			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Ocaña	1	37 331 518	86,43	37 331 518
Tibu	1	60 324.169	81,21	60 324.169

REGIONAL VALLE DEL CAUCA			PUNTAJE TOTAL	SELECCIONADOS
CENTRO ZONAL	No VACANTES	CÉDULA	4 PRUEBAS	
Buga	1	38 870 427	79,17	38.870 427

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaria General

Elaboro Diana Ginoth Davila Turga
Reviso Jennifer Alejandra Mogollon SG / Diego Fernando Bernal Macias DGH -
Aprobo Carlos Enrique Garzon Gómez

SES Hospital de Caldas

INTERCONSULTA

Fecha Actual : jueves, 31 mayo 2018

Nº Historia Clinica: 24444106

Nº Folio: 1

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente : SARA GARCIA DE ARBELAEZ

Identificacion : 24444106 Sexo : Femenino

Fecha Nacimiento : 28/noviembre/192 Edad Actual: 89 Años \ 6 Meses \ 3 Dias 8

Estado Civil: Casado

Direccion : CLL 67 23- B 39

Telefono : 8877052

Procedencia : MANIZALES

Ocupacion: LABORA

DATOS DE AFILIACION

Entidad : EPS20003 - NUEVA EPS

Regimen : Regimen_Simplificado

Nivel - Estrato : RANGO C

DATOS DEL INGRESO

Responsable :

Telefono Resp :

Direccion Resp :

Nº Ingreso : 943326 Fecha: 31/05/2018 5:22:23 p m.

INTERCONSULTAS:

Area que solicita: 0004 CONSULTA AMBULATORIA

Especialidad solicitante: GERIATRIA Y CUIDADO PALIATIVO

Especialidad solicitada: GERIATRIA

Diagnostico : F012 DEMENCIA VASCULAR SUBCORTICAL Clase: Impresion_Diagnostica

Servicio : 39140 INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA

Motivo : PACIENTE EN LA NOVENA DECADA DE LA VIDA, 89 AÑOS, CON COMORBILIDADES DESCRITAS, QUEJA DE MEMORIA Y SINTOMAS DE APATIA DE ORIGEN A DETERMINAR SE CONSIDERA ACTUALIZAR EXAMENES, CONTRO PRIORITARIO CON REPORTES

Observaciones : .. SES HOSPITAL DE CALDAS

10 Junio 2018

Terminal 4

Profesional que solicita la interconsulta: PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA

Registro médico: 1798

Especialidad: GERIATRIA Y CUIDADO PALIATIVO

Firma:

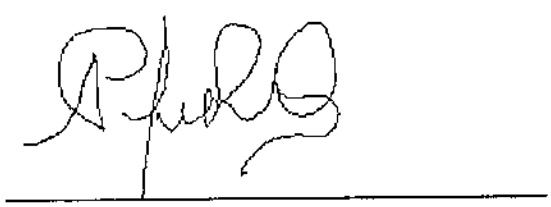

LICENCIADO A: [SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES] NIT [890807591-5]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06336505

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [3] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [M X V _]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

Colombia Risaralda Pereira

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ARBELAEZ HOYOS LUIS CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC#1.314.513 Montenegro	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

Colombia Risaralda Pereira

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2007 Mes JUN Día 29	07.20 PM	A2616968

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ]	Certificado Médico [x]	Dr.Juan Camilo Galvis RM No.6622905

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA DIOSELINA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC#24.628.469 Chinchina Cas.9	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes JUN Día 29	Dr.Hernando RamírezGuevara

NOTARIA TERCERA REGISTRO Hernando Ramírez G. Notario DEPARTAMENTO DE PEREIRA

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.444.106
GARCIA De ARBELAEZ

APELLIDOS
SARA

NOMBRES

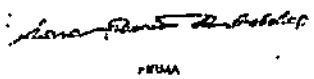

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1928
ALCALA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 A+ F
ESTATURA G.S RH SEXO
23-MAY-1959 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-0900100-00002261-F-0024444106-20080901 0002831844A 1 4480001244